



I.- Introducción.

La organización de las elecciones es una tarea propia del Estado y tiene como principal objetivo la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad federativa. Dicha tarea se cumple a través del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

El proceso electoral en nuestra entidad se conforma con una serie de actos que se presentan en diversas etapas:

- I. Preparación de elecciones,
- II. Jornada Electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En las actividades inherentes a la primera de las etapas, se encuentra la relativa al registro de candidatos, tema central de esta metodología. Así, el presente documento tiene como objetivo exponer de manera puntual las acciones inherentes al registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Nuestra carta magna concibe a los partidos políticos como entidades de interés público, lo cual implica su reconocimiento como sujetos del derecho público y la consecuente obligación, para el Estado, de garantizarles las condiciones necesarias para su desarrollo, en el entendido de que éste depende, en última instancia, de su capacidad de implantación social y convocatoria entre el electorado.

Sobre esta base, el orden constitucional le reconoce a los partidos políticos tres fines fundamentales:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática;
- b) Contribuir a la integración de la representación nacional; y

- c) Posibilitar, en su carácter de organizaciones civiles, el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En un proceso electoral, los partidos políticos cuentan con una serie de derechos y obligaciones inherentes a su participación en la elección correspondiente, entre otros:

Derechos.

- a) Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme lo dispuesto en la Constitución y en la legislación electoral en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley Electoral y sus estatutos; y
- c) Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Obligaciones.

- a) Ajustar sus actividades a la legalidad;
- b) Contar con un órgano directivo estatal con domicilio en el territorio del Estado;
- c) Ostentarse con la denominación, emblema y colores registrados;
- d) Cumplir con sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- e) Garantizar la participación de las mujeres en igualdad en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas;
- f) Realizar actividades específicas (promover la cultura y valores democráticos);
- g) Preservar su plena independencia; y
- h) Utilizar el financiamiento público para los fines establecidos por la ley.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones electorales.

Es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Capítulo 1 Antecedentes.

1.1. Proceso Electoral 2001.

En el proceso electoral ordinario del año dos mil uno, bajo el marco legal del Código Electoral del Estado de Zacatecas, se renovó a la totalidad de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad federativa.

En dicho proceso electoral, se contó con la participación de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social y Convergencia.

En el mes de abril del año dos mil uno, en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código Electoral del Estado de Zacatecas, los Consejos: General, Distritales y Municipales, recibieron en el ámbito de su respectiva competencia, la documentación de los candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de los candidatos a integrar los ayuntamientos de mayoría relativa y a regidores de representación proporcional.

Una vez efectuado el análisis de la documentación que los diversos partidos presentaron para acreditar cada uno de los requisitos exigidos por las normas correspondientes, los Consejos Electorales del Instituto aprobaron el registro de 7,778 ciudadanos y ciudadanas para integrar Ayuntamientos y 458 ciudadanos y ciudadanas para conformar a la Legislatura Local.

1.2. Las reformas electorales del año 2003.

En el año de dos mil tres, nuestra entidad federativa vivió un proceso de reforma en materia electoral. Como se indica en la exposición de motivos del decreto número trescientos seis, emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, Zacatecas, se inscribe entre las entidades federativas de vanguardia en cuanto a desarrollo democrático.

En virtud de lo anterior, en fecha cuatro de octubre del año referido, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 305, 306, 326 y 327, expedidos por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, que contienen las reformas a la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Instituto Electoral y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente. Dichas reformas inciden, entre otros aspectos, en lo siguiente:

- Procesos de elección interna de candidatos de los partidos políticos de conformidad con sus estatutos (precampañas), pudiendo elegir a ciudadanos mediante voto directo.
- Se previeron las candidaturas migrantes, por lo que se amplió el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral a los ciudadanos, que han emigrado fuera de las fronteras de nuestro país. Con dicha reforma a la Constitución Política del Estado, ahora pueden ser elegibles a los cargos de diputado local por el principio de representación proporcional.
- Se regula el concepto de residencia binacional, con el objeto de que puedan acceder a los cargos de elección popular los ciudadanos que se encuentren en esa condición.
- La relación total de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa cuyo registro solicite cada partido o coalición, no deberá estar integrada con más del 70% de candidatos de un mismo género, tanto en propietarios como en suplentes.
- Para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político o coalición podrá solicitar el registro de una lista de candidatos propietarios y suplentes, la cual no deberá contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también era aplicable a los suplentes.

Asimismo, la integración de una fórmula de candidato propietario y suplente con el carácter de migrante que ocupara el último lugar de la lista plurinominal.

- De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a integrar los ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, requisito que será aplicable igualmente, a los suplentes.
- Las Listas de representación proporcional (diputados y regidores) se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En el primer segmento no podrán registrarse de manera consecutiva candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto.

A grandes rasgos, esas son las reformas constitucionales y legales que modificaron las actividades en materia de registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Zacatecas.

1.3. Proceso Electoral 2004

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en su artículo 121, establece los plazos y las autoridades ante las que debe realizarse el registro de las candidaturas.

Es importante señalar que, con el nacimiento de los diferentes ordenamientos electorales, surgen las figuras jurídicas de coaliciones y candidaturas comunes. En el proceso electoral del año dos mil cuatro, los diferentes partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, actuaron por primera vez bajo convenio de coalición.

En esa tesitura, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, procedió a registrar cuatro candidaturas para el cargo de Gobernador del Estado, 7,444 candidaturas para integrar los Ayuntamientos de la Entidad y 240 candidaturas para contender en la elección de la Legislatura local.

Es importante señalar, que de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, apoyó técnica y jurídicamente a los Presidentes de los Consejos Electorales, en las etapas de recepción y revisión de los expedientes presentados por los diferentes partidos políticos y la coalición "Alianza por Zacatecas" en el proceso electoral del año dos mil cuatro.

1.4. PROCESO ELECTORAL 2007

Para los comicios constitucionales del año 2007, los partidos políticos que participaron en el proceso electoral fueron: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

Asimismo, en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 26 de marzo de 2007, se aprobó el registro de la Coalición denominada "Alianza por Zacatecas", conformada por los institutos políticos Partido de la Revolución Democrática y Convergencia.

Durante el proceso comicial del año 2007, se registraron ante la autoridad electoral un total de 10,278 candidatos, de los cuales 5,742 fueron hombres y 4,536 mujeres.

De igual forma, se registraron un total de 322 planillas de mayoría relativa así como 322 listas de representación proporcional, para integrar los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad; así como 126 fórmulas de mayoría relativa, y sus respectivas listas de representación proporcional, con el objeto de integrar la LIX Legislatura del Estado.

1.5. REFORMAS ELECTORALES 2009.

Mediante decreto número 268 emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia electoral.

Así mismo por decretos 359, 360 y 361 la H. Soberanía Estatal determinó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

En lo relativo al registro de candidaturas, la reforma electoral abordó la temática siguiente:

Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- a) Se dispuso la obligación para que se reconozca a los partidos políticos, el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por conducto exclusivo de sus dirigencias estatales;
- b) Nuevos avances en materia de equidad entre géneros, que permite pasar de un porcentaje del 30% al 40% en el género subrepresentado en la integración de las planillas a cargos de elección popular;
- c) Se norma no sólo el registro, sino la sustitución de candidaturas, por lo que se respeta en términos de equidad la integración original;
- d) Se integra el concepto de alternancia en el registro para garantizar, a ambos géneros, la representatividad en los órganos de toma de decisiones;

- e) Asimismo, en las candidaturas a presidentes municipales, los actores políticos están obligados a registrarlos en las listas de regidor por el principio de representación proporcional en la primer fórmula que integra la lista plurinominal; y
- f) La obligación de incluir en las fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y en las listas de representación proporcional, candidatas y candidatos integrados por titulares y suplentes de un mismo género, circunstancia que se aplica a las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos y regidores de representación proporcional.

Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

La creación de la Comisión del Consejo General y de la Dirección Ejecutiva, relativa a la Paridad entre los Géneros, con el objeto de impulsar al interior del Instituto y los partidos políticos, programas y políticas en la materia que impacten positivamente en el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en igualdad de circunstancias que los hombres, que contribuye a la socialización de la cultura de paridad entre los géneros en la distribución de poder.

Capítulo 2

Marco Legal.

El propósito de este apartado es proporcionar un panorama claro de lo que nuestro derecho electoral vigente ofrece en el tema de *“acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público”*.

Los partidos políticos tienen la importante función de hacer efectivo ese acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo con sus postulados y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Lo anterior, se concreta en el desarrollo de un proceso electoral, concebido como el conjunto de actos ordenados por la constitución y la ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

En ese sentido, es pertinente enumerar la normatividad conducente que da sustento al procedimiento para el registro de candidatos:

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 35, fracción II, 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso a).

2.2. Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Artículos 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I y II, 43, párrafo 1, 50, 51, 53, 72, 75 y 118, fracciones II y III.

2.3. Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Artículos 1, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, IV, V y VI, 47, párrafo primero, fracciones VI y VII, 80, 84, párrafo quinto, 89, 91, párrafo 1, fracción I, 100, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130.

2.4. Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Artículos 23, párrafo primero, fracción XVIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, 35, párrafo primero, fracción III, 37 BIS, párrafo 1, fracción VI, 45 BIS, párrafo 1, fracción IV, 39, párrafo segundo, fracción I, 41, párrafo primero, fracción XIV, 44, párrafo primero, fracción V, 50, párrafo primero, fracción V, 51, párrafo primero, fracción II, 53, párrafo primero, fracción IV y 54, párrafo primero, fracción II.

2.5. Ley Orgánica del Municipio

Artículos 28 y 29

Capítulo 3 Marco conceptual.

3.1. Los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos políticos del ciudadano son, entre otros, los siguientes:

- a) **Libertad de Asociación.** Derecho de toda persona a asociarse libremente con otras para la consecución de ciertos fines, la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes. El derecho de asociación constituye una condición esencial de la libertad política dentro de un sistema democrático, ya que sin el reconocimiento de este derecho fundamental, no sólo se impediría la formación de partidos políticos de diversas ideologías, con el consiguiente empobrecimiento de la vida democrática sino que, además, el mismo sufragio universal quedaría totalmente desprovisto de eficacia. El derecho de libre asociación tampoco es ilimitado ni absoluto. Lo afectan condiciones y restricciones de variada índole, las cuales supeditan el ejercicio de este derecho a las preservación del interés público. Entre las restricciones más comunes y generales a las que se subordina el ejercicio del derecho de asociación, algunas conciernen al objeto o finalidades que persiguen los diferentes tipos de asociaciones, mientras que otras se refieren a las personas que pueden o no pertenecer y participar en ellas.
- b) **Libertad de afiliación.-** Derecho que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga en favor de los ciudadanos, a fin de que estos elijan de manera libre, el partido político en que militarán, de acuerdo con su plataforma y principios.
- c) **Voto Activo.** El voto activo es un derecho político del ciudadano y una obligación del mismo. Emitir el voto es la expresión de la voluntad del ciudadano en las elecciones populares para la designación de los titulares de los órganos del

Estado. El carácter obligatorio del voto activo se establece claramente en la propia Constitución, ya que su artículo 36, en su fracción III, lo considera como un deber del ciudadano. Las normas internacionales en materia electoral comprenden fundamentalmente tres derechos: el derecho a participar en el gobierno; el **derecho de votar** y de ser elegido; y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, al ejercicio de funciones públicas.

- d) **Voto pasivo.** El voto pasivo es una prerrogativa del ciudadano que consiste en poder ser votado para todos los cargos de elección popular, de conformidad con el artículo 35, párrafo 1, fracción II, de la Constitución Federal. En la legislación local este derecho lo encontramos en el artículo 14, párrafo 1, fracción IV, de la Constitución del Estado.

Las Constituciones (tanto, local como federal) y la Ley Electoral, regulan explícitamente sobre quiénes tienen derecho a presentar candidatos; este derecho se reserva exclusivamente a los partidos políticos. Igualmente, se refieren a la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos y mandatos de elección popular.

Capítulo 4 De las candidaturas.

En la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en el artículo 123, se contempla el contenido de la solicitud de registro con carácter ordinario, la cual deberá contener:

“ARTÍCULO 123

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, coalición o candidatura común que las postule y los siguientes datos personales de los candidatos:*
 - I. *Nombre completo y apellidos;*
 - II. *Lugar y fecha de nacimiento;*
 - III. *Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;*
 - IV. *Ocupación;*
 - V. *Clave de elector;*
 - VI. *Cargo para el que se le postula; y*
 - VII. *La firma del directivo o representante del partido político, coalición o de los partidos políticos en caso de candidatura común debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda.”*

En tanto que el artículo 124, establece cuál deberá ser la documentación anexa a la solicitud de registro, como a continuación se señala:

“ARTÍCULO 124

1. *A la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse la documentación siguiente:*
 - I. *Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;*
 - II. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
 - III. *Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar;*
 - IV. *Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;*

- V. *Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.*
2. *La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia, a fin de que al partido político le sea devuelta copia debidamente razonada por el órgano electoral respectivo."*

4.1. Candidatura migrante

La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en el artículo 12, párrafo 3, establece que: *"Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los zacatecanos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:*

1. *Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado;*
2. *Se deroga;*
3. *Clave Única de Registro de Población; y*
4. *Credencial para votar con fotografía.*

...

Para que un ciudadano o ciudadana sea registrada con la calidad de migrante deberá acreditar su residencia en otro país, con alguno de los documentos siguientes:

- I. *Constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica;*
- II. *Licencia de manejo del país en que se resida;*
- III. *Carnet de servicios de salud;*
- IV. *Visa para estudiar, para empleados domésticos, de negocios, para trabajar, para empleados domésticos que van a trabajar, tratado de comerciante e inversionista (E1/E2), o NAFTA Professionals (TN/TD);*
- V. *Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento;*
- VI. *Certificado de Matricula Consular;*
- VII. *Tarjeta de residente permanente del país que corresponda; o*

VIII. Cédula de identificación del país en el que resida.

4.2. Candidatura común

En términos del artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria.

Es importante señalar, que para participar bajo esta figura jurídica los partidos políticos requieren de la aceptación de sus dirigencias estatales y el consentimiento por escrito del candidato o candidatos comunes.

Los requisitos, procedimientos, trámites administrativos y reglas para el cómputo de votos en esta modalidad, se encuentran regulados por los artículos 91, 92 y 93 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

4.3. Equidad de género, segmentación y principio de alternancia

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en sus artículos 7, 19, 25, párrafo 2, 29, párrafo 1, 47, fracción VII, 116, 117, 118 y 125 párrafo tercero, establece que es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos pugnar por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; por tanto, las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones para las candidaturas a diputados y ayuntamientos, en ningún caso deberán sobrepasar el sesenta por ciento de candidatos de un mismo género. A su vez, las fórmulas de candidatos deberán ser integradas con propietarios y suplentes de un mismo género.

Con relación a las listas plurinominales en diputaciones y ayuntamientos, serán divididas en segmentos de tres candidaturas, integradas por titulares y suplentes del mismo género. En el primer segmento no podrá haber dos candidatos del mismo género registrados de manera

consecutiva, en tanto en los dos segmentos siguientes, deberá existir una candidatura de género distinto.

Cuando los partidos políticos o coaliciones se encuentren en el límite del porcentaje establecido por la legislación electoral o aquel que establezcan sus estatutos para cubrir con las cuotas de género exigidas, cerrado el período de registro de candidaturas, en caso de sustituciones por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa prevista en la ley, deberán respetar el principio de equidad entre los géneros, segmentación y alternancia previstas por la normatividad electoral.

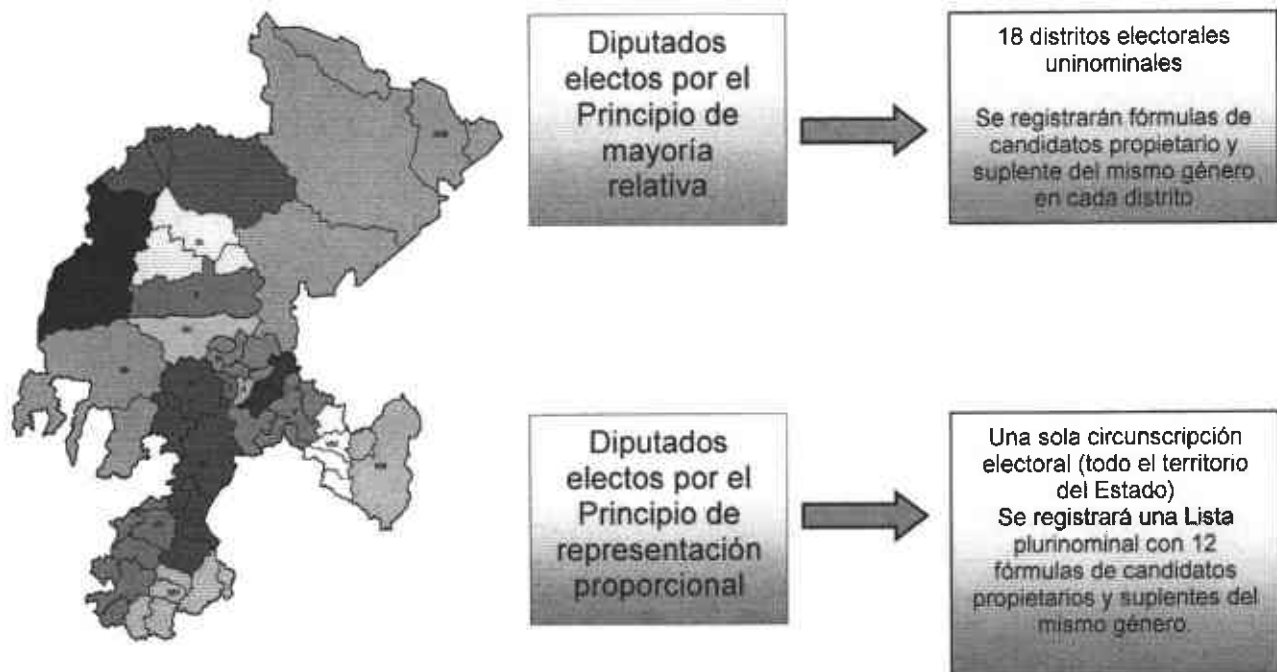
Por otro lado, para la conformación de planillas por el principio de mayoría relativa para integrar ayuntamientos, las fórmulas de titulares y suplentes serán de un mismo género y se incorporarán de manera alternada, para ello se tomará como referencia el género de las personas que encabezan la planilla.

Las disposiciones relativas al género de las candidaturas o el registro de candidatas y candidatos que ostenten el carácter de migrante, se aplicarán sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señalen la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Capítulo 5 Procedencia de registro de candidaturas a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

En atención a lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada *Legislatura del Estado*, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años.

Dicho órgano colegiado se conforma por 30 diputados, 18 por el principio de mayoría relativa, electos en distritos uninominales y 12 diputados de representación proporcional, electos en una sola circunscripción electoral.



Las candidaturas para diputados deberán registrarse de la manera siguiente:

- a) Por el principio de mayoría relativa: por fórmulas de candidatos propietario y suplente de un mismo género en cada distrito electoral uninominal en el que pretenda contender; y
- b) Por el principio de representación proporcional: por lista plurinominal compuesta por fórmulas de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género cuyos integrantes podrán formar parte de las fórmulas que se registraron por el principio de mayoría relativa.

5.1. Equidad entre géneros.

El registro de candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Diputados de mayoría relativa.- La relación total de las candidaturas que por este principio solicite cada partido, coalición o candidatura común, no deberá estar integrada con más del 60% de candidatos o candidatas de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes.
- b) Diputados de representación proporcional.- La lista plurinominal que por este principio solicite cada partido o coalición, no deberá contener más del 60% de candidatas y candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.

En armonía con lo anterior, se muestran las siguientes tablas de distribución:

Fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa	Distribución por géneros		Redondeo	
	60%	40%	60%	40%
18	10.8	7.2	11*	7*

* Límite de registro para cumplir con la cuota de género prevista en la legislación electoral.

5.2. Segmentación de Listas Plurinominales y candidatura migrante.

Para la conformación de las listas de Diputados y Diputadas por el principio de Representación Proporcional, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas prevé las figuras jurídicas de segmentación y candidaturas con el carácter de migrantes, que deberán ser atendidas conforme a lo siguiente:

- I. Se integrarán por segmentos de 3 candidaturas integradas por titulares y suplentes de un mismo género.
- II. En el primer segmento no podrán registrarse de manera consecutiva, candidaturas de un mismo género.
- III. En cada uno de los 2 siguientes segmentos de cada lista, habrá una candidatura de género distinto.
- IV. Es obligación de los partidos políticos y en su caso de las coaliciones, integrar en el lugar número 12 de las listas plurinominales, una fórmula de candidato propietario y suplente del mismo género, con carácter de migrantes.

5.3. Ejemplificación de fórmulas de mayoría y listas plurinominales para contender en la elección de Diputados (cumplimiento de equidad entre géneros).

Con la finalidad de clarificar lo anterior, a continuación se muestran las tablas siguientes (ejemplo de las diversas variantes que pueden presentarse):

Diputados por el Principio de Mayoría relativa

Distrito	Candidatos Propietarios	Candidatos Suplentes
I	MUJER	MUJER
II	HOMBRE	HOMBRE
III	MUJER	MUJER
IV	HOMBRE	HOMBRE
V	MUJER	MUJER
VI	MUJER	MUJER
VII	HOMBRE	HOMBRE
VIII	MUJER	MUJER
IX	HOMBRE	HOMBRE
X	MUJER	MUJER
XI	HOMBRE	HOMBRE
XII	MUJER	MUJER
XIII	HOMBRE	HOMBRE
XIV	MUJER	MUJER
XV	MUJER	MUJER
XVI	HOMBRE	HOMBRE
XVII	MUJER	MUJER
XVIII	MUJER	MUJER

TOTAL DE HOMBRES:	7	7
TOTAL DE MUJERES	11	11
CUOTA DE GÉNERO	40% - 60%	40% - 60

Lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional

Segmentos	Candidatos Propietarios	Candidatos Suplentes
1	1 HOMBRE	1 HOMBRE
	2 MUJER	2 MUJER
	3 HOMBRE	3 HOMBRE
2	4 HOMBRE	4 HOMBRE
	5 HOMBRE	5 HOMBRE
	6 MUJER	6 MUJER

3	7 MUJER	7 MUJER
	8 MUJER	8 MUJER
	9 HOMBRE	9 HOMBRE
	10 HOMBRE	10 HOMBRE
	11 MUJER	11 MUJER
	12 MIGRANTE (HOMBRE)	12 MIGRANTE (HOMBRE)

TOTAL DE HOMBRES:	7	7
TOTAL DE MUJERES	5	5
CUOTA DE GÉNERO	60% - 40%	60% - 40%

Posibles combinaciones en los segmentos para presentar la solicitud de candidaturas para conformar listas de Representación Proporcional, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

“Artículo 117. ...En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva candidatos del mismo género...”

Ejemplo 1

Segmentos	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes
1	1 HOMBRE	1 HOMBRE
	2 MUJER	2 MUJER
	3 HOMBRE	3 HOMBRE

“...En cada uno de los siguientes dos segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto...”

Ejemplo 2.1

Segmentos	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes
2 ó 3	MUJER	MUJER
	MUJER	MUJER
	HOMBRE	HOMBRE

Ejemplo 2.2

Segmentos	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes
2 ó 3	HOMBRE	HOMBRE
	HOMBRE	HOMBRE
	MUJER	MUJER

Ejemplo 2.3

Segmentos	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes
2 ó 3	MUJER	MUJER
	HOMBRE	HOMBRE
	HOMBRE	HOMBRE

Finalmente, después de las reglas enunciadas con anterioridad, los segmentos siguientes podrán ser libres, respetando el lugar que corresponde al candidato o candidata migrante.

“...Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.”

Quedan exceptuadas de lo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de selección interna.

5.4. Órganos electorales competentes y plazos para la recepción de solicitudes de registro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los plazos para registrar candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, son del 24 de marzo al 12 de abril del año de la elección.

Son autoridades competentes para recibir las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, las siguientes:

- I. **Para diputados por el principio de mayoría relativa**, los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales Electorales correspondientes y, supletoriamente, la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General; y
- II. **Para diputados por el principio de representación proporcional**, la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General;

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, y su personal adscrito, apoyarán a los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales en la recepción y análisis de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos o coaliciones.

5.5. Presentación de solicitud de registro de Diputados por el principio de mayoría relativa.

a) Ante Consejos Distritales Electorales.

Los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales Electorales, recibirán de los partidos políticos o coaliciones, las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por este principio, correspondientes a su demarcación territorial, las que deberán ser aprobadas dentro de los 4 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas.

b) De manera supletoria ante el Consejo General.

El personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos coadyuvará con la Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General a efecto de recibir de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las solicitudes de las fórmulas de candidatos a

Diputados por este principio a registrar en forma supletoria, las que deberán ser aprobadas en su oportunidad por el propio Consejo General.

Asimismo, la Presidenta o el Secretario Ejecutivo del Consejo General, recibirán las solicitudes de registro de las listas plurinominales de diputados para integrar la Legislatura del Estado por el principio de representación proporcional.

Es importante señalar que cuando una solicitud de registro de fórmula de candidaturas a diputados por mayoría relativa se presente ante el Consejo General y ante el Consejo Distrital, es decir simultáneamente, prevalecerá la presentada en primer lugar y por las dirigencias estatales.

5.6. Datos y requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas y documentos anexos.

Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario o propietaria y un suplente que serán del mismo género (una por distrito electoral); a su vez, los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional lo harán por listas plurinominales compuestas por doce fórmulas de candidatos propietarios y suplentes del mismo género; cuyos integrantes podrán formar parte de las fórmulas que se registraron por el principio de mayoría relativa. La solicitud de registro de candidaturas para Diputados por ambos principios, deberá señalar y contener, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Partido Político, coalición o candidatura común que los postula;
- II. Nombre completo y apellidos de las y los candidatos;
- III. Lugar y fecha de nacimiento de las y los candidatos;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según corresponda;
- V. Ocupación de las y los candidatos;
- VI. Clave de elector;

- VII. Cargo para el que se postula, con el señalamiento expreso de contender para Diputada o Diputado por el “Principio de Mayoría Relativa” o de “Representación proporcional”, según corresponda;
- VIII. En su caso, lugar que ocupa en la lista plurinominal; o distrito electoral en el que contiene;
- IX. Carácter bajo el cual contiene, con el señalamiento expreso de “Propietario” o “Suplente”, según sea el caso;
- X. Señalamiento expreso que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con la normatividad interna del partido político o coalición; y
- XI. La firma del Presidente Estatal del partido político o su equivalente o la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas en coalición.

Tratándose de candidaturas comunes, para la elección de diputadas y diputados de mayoría relativa, la solicitud de registro deberá ser firmada por los Presidentes Estatales o sus equivalentes, de los partidos políticos que contienen bajo esta modalidad

A la solicitud de registro de candidaturas para Diputados que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá anexarse la documentación siguiente:

- I. Escrito que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura, con la firma autógrafa o huella del candidato, según corresponda;
- II. Escrito que contenga la declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula, con la firma autógrafa o huella del candidato, según corresponda. En el caso de candidaturas comunes, cada partido político presentará al electorado sus propias plataformas registradas;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Exhibir original de la credencial para votar y presentar copia del anverso y reverso para su cotejo; documento que será devuelto en el mismo acto de presentación;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y

- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en los requisitos de elegibilidad para ser Diputado.

La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia, a fin de que al partido político o coalición le sea devuelta la copia debidamente razonada de su recepción por el órgano electoral respectivo.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes presentarán, preferentemente, la documentación en el orden señalado. Los documentos que conformen el expediente para solicitar el registro de candidatos a diputados deberán ser claros y legibles. Exclusivamente las y los ciudadanos que sean postulados con calidad de migrantes, deberán adjuntar además, los siguientes documentos:

- I. Entregar original de constancia de residencia expedida por la autoridad competente del país donde radique para acreditar su estancia, o cualquier documento emitido por autoridades oficiales; y
- II. Exhibir original y entregar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), para su debido cotejo.

5.7. Presentación de solicitudes de registro de candidatos.

Los partidos políticos o coaliciones que participen en la elección ordinaria para renovar a la Legislatura del Estado presentarán ante los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales, según corresponda, el expediente de sus respectivas candidaturas con los documentos señalados en el apartado anterior.

Presentadas las solicitudes de registro, la autoridad competente procederá a lo siguiente:

- I. Sellar de recibido los expedientes presentados por los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, asentando el nombre completo, cargo y firma del funcionario que lo recibe; lugar, fecha y hora de recepción;
- II. Cotejar y devolver las credenciales para votar presentadas por los partidos políticos o coaliciones para el registro de sus respectivas candidaturas; y
- III. Devolver la copia debidamente sellada y razonada al partido político, coalición o candidatura común solicitante.

El Instituto Electoral, por conducto de los funcionarios correspondientes, deberá asentar en el expediente que se razona para su devolución los datos siguientes:

- I. Partido político, coalición o candidatura común que entrega la solicitud de registro;
- II. Nombre y cargo del funcionario partidista que presenta los expedientes;
- III. Elección por la cual pretende contender;
- IV. Número de fojas de que consta el expediente, haciendo la separación de la solicitud de registro y de la documentación presentada como anexos;
- V. Razonamiento de devolución de credenciales para votar presentadas por los partidos políticos o coaliciones;
- VI. Nombre completo y cargo del funcionario del Instituto que recibe; y
- VII. Firmas autógrafas del funcionario del Instituto y de los representantes acreditados o funcionarios partidistas que intervienen en la entrega-recepción de solicitudes de registro de candidatos.

5.8. Notificación al Consejo General sobre las solicitudes de registro recibidas.

Los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales Electorales, informarán de inmediato a la Presidenta del Consejo General sobre la recepción de solicitudes presentadas en sus respectivos ámbitos de competencia (dentro de las 24 horas siguientes a su recepción) remitiendo, vía fax o por el medio conveniente, únicamente la copia de la solicitud recibida (sin documentos anexos). Recibida la comunicación, será turnada de

inmediato a la Comisión y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos conducentes.

5.9. Revisión de las solicitudes de registro de candidaturas.

Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados por ambos principios, así como la documentación anexa, el órgano electoral correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes, procederá a: Clasificar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, según corresponda, por partido político o coalición y verificar que los partidos políticos o coaliciones cumplan con todos los requisitos legales señalados en la Constitución Política del Estado y en la Legislación Electoral.

5.10. Procedimiento de revisión de solicitudes de registro.

El procedimiento de revisión será el siguiente:

1°. Cotejo de acta de nacimiento con credencial para votar.

Se identificará el nombre completo y apellidos de la candidata o candidato, cotejando el acta de nacimiento con la copia de la credencial para votar que se presente y los datos asentados en la solicitud de registro respectiva. En el caso de que se presenten actas de inexistencia, *(por no existir registro, pérdida del registro, o falta del acta en que se encontraba la inscripción)*, actas de nacimiento de otras entidades federativas, o los datos contenidos en el acta de nacimiento no coincidan con el nombre y apellidos de los candidatos, según consten en su credencial para votar, se deberán tomar en cuenta otros documentos que se presenten anexos a la solicitud de registro, a efecto de acreditar el nombre, edad, ocupación, nacionalidad, ciudadanía, lugar de origen y domicilio de los candidatos. La existencia de otros medios de prueba acreditarán la plena identidad de las personas, tal como lo señala la Tesis Relevante S3EL 104/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2°. Revisión de Actas de nacimiento y constancias de residencia.

Actas de nacimiento. Para corroborar el lugar y fecha de nacimiento de la candidata o candidato, se deberán analizar los siguientes documentos: acta de nacimiento, copia de la credencial para votar y la solicitud de registro correspondiente.

Constancia de Residencia. Con la finalidad de verificar el domicilio y tiempo de residencia de la candidata o candidato, la autoridad competente del Instituto analizará la constancia de residencia y la solicitud de registro.

Supuestos que se pueden presentar en un acta de nacimiento:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL
ESTADO DE ZACATECAS

No. DE CONT. 17398

h) Hoja Oficial de Certificación de Acta

g) Expedida en otra entidad federativa

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

CERTIFICO:

QUE EN LIBRO No. 1 DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, EN LA FOJA No. 17 DE ENCUESTA ASENTADA EL ACTA No. 64 LEVANTADA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL HERIBERTO GONZALEZ RESIDENTE EN FRESNILLO ZACATECAS EN LA FECHA: 18 / 7 / 1964 EMILIANO ZAPATA

QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO

Nombre: **MANUEL ESPARZA**

Fecha de nacimiento: **5 JULIO 1964**

Presentado: VIVO MUERTO Sexo: MASCULINO FEMENINO

Lugar de nacimiento: **BOQUILLA DE ARRIBA RIO GRANDE ZACATECAS MEXICO**

Compareció: EL PADRE LA MADRE AMBOS PERSONA DISTINTA REGISTRADO

PADRES

PADRE	MARIANO ESPARZA	EDAD	50	NACIONALIDAD	MEXICANA
MADRE	SIDRONIA ROMAN	EDAD	35	NACIONALIDAD	MEXICANA

ABUELOS

PATERNAL	GREGORIO ESPARZA	NACIONALIDAD	MEXICANA
MATERNAL	FELIPA CAMPOS	NACIONALIDAD	MEXICANA
PATERNAL	ANTONIO ROMAN	NACIONALIDAD	MEXICANA
MATERNAL	SESARIA AVILA	NACIONALIDAD	MEXICANA

TESTIGOS

NOMBRE	ABEL RODRIGUEZ	EDAD		NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE	TOMAS RODRIGUEZ	EDAD		NACIONALIDAD	MEXICANA

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE		EDAD		PARIENTESCO	
No. DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO		CURP			

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS A LOS 11 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2000

OFICIAL I DEL REGISTRO CIVIL

LIC. ROMEO GERARDO VALDEZ CASAS
NOMBRE FIRMA

d) Falta de sello oficial

a) Diferencia de Nombre del ciudadano entre acta de nacimiento con credencial para votar

b) Lugar y Fecha de nacimiento del Ciudadano

f) Señalamiento incorrecto de sexo

e) Nacionalidad de los padres

c) Falta de firma del Oficial del Registro Civil

a) Diferencia de nombre entre acta de nacimiento con la credencial para votar.

ACTA DE NACIMIENTO			
NOMBRE	MANUEL <small>NOMBRE(S)</small>	ESPARZA <small>PRIMER APELLIDO</small>	ROMAN <small>SEGUNDO APELLIDO</small>

		INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES		CREDENCIAL PARA VOTAR	
NOMBRE	ESPARZA ROMAN MANUEL	EDAD	27 SEXO H
MUESTRA			
CLAVE DE ELECTOR	32	ESTADO	039
ESRMMN64070532H700		CALIDAD	0005
		MUNICIPIO	1252

En el desarrollo de los procedimientos para registrar candidaturas a lo largo de los diversos procesos electorales locales, la autoridad administrativa electoral ha detectado discrepancias en el nombre de los ciudadanos que pretenden ser postulados en una

candidatura, por ejemplo:

Acta de Nacimiento	Credencial para Votar
María del Refugio González Pérez	Ma. del Refugio González Pérez
José Isabel Ramírez Cruz	J. Isabel Ramírez Cruz
Juan José Márques Rodrigues	Juan José Márquez Rodríguez
José Carlos Rico Salas	Carlos Rico Salas
Manuel Moreno López	Manuel López Moreno

Para proceder con la captura del nombre del ciudadano en el sistema de registro de candidaturas, los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se basará en el acta de nacimiento del ciudadano que pretende contender en una elección, previa revisión de los documentos que integran el expediente aportado por los institutos políticos o coaliciones.

b) Lugar y fecha de nacimiento del ciudadano.

FECHA DE NACIMIENTO	5 <small>DÍA</small>	JULIO <small>MES</small>	1964 <small>AÑO</small>	HOJA
PRESENTADO:	VIVO <input checked="" type="radio"/>	MUERTO <input type="radio"/>	SEXO: MASCULINO <input checked="" type="radio"/>	FEMENINO <input type="radio"/>
LUGAR DE NACIMIENTO	BOQUILLA DE ARRIBA	RIO GRANDE	ZACATECAS	MEXICO
COMPARECIO:	EL PADRE <input checked="" type="radio"/>	LA MADRE <input type="radio"/>	AMBOS <input type="radio"/>	PERSONA DISTINTA <input type="radio"/>
				REGISTRADO <input type="radio"/>

Este elemento deberá ser tomado en cuenta cuando algún ciudadano o ciudadana que se postule a ocupar un cargo de elección popular presente acta de nacimiento emitida por otra entidad federativa, o bien, en caso de que no se señale en el formato respectivo tal dato. Servirá de base, también, para acreditar la edad que exige de manera particular una norma constitucional o electoral para ejercer un puesto público.

c) Falta de firma del Oficial del Registro Civil



Será motivo de requerimiento la presentación de una copia certificada del acta de nacimiento sin la firma autógrafa del oficial del registro civil que corresponda. Salvo que se acredite que fueron expedidas en los centros electrónicos habilitados para tal efecto.

d) Falta de Sello Oficial.



De igual forma, será motivo de requerimiento la presentación de una copia certificada del acta de nacimiento sin sello oficial correspondiente.

e) Nacionalidad de los padres.

PADRES					
PADRE	MARIANO ESPARZA	EDAD	50	NACIONALIDAD	MEXICANA
MADRE	SIDRONIA ROMAN	EDAD	35	NACIONALIDAD	MEXICANA

Este elemento será tomado en consideración en caso de candidaturas con carácter de migrante, cuando el candidato no sea originario de la entidad, o bien, para acreditar ciudadanía zacatecana en términos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

f) Señalamiento incorrecto de sexo.

SEXO: MASCULINO <input checked="" type="radio"/>	FEMENINO <input type="radio"/>
--	--------------------------------



Este apartado será analizado cuando exista error en la especificación del género al que pertenece el ciudadano; lo anterior, con la finalidad de revisar el cumplimiento de las cuotas de género previstas por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

El mismo caso se presenta cuando no se pueda deducir el género del candidato por el nombre, por ejemplo: Guadalupe, Inés, Isabel, entre otros.

g) Expedida en otra entidad federativa



Cuando sea presentada una copia certificada de acta de nacimiento expedida en otra entidad federativa, se procederá a la revisión de los elementos enunciados en este apartado, con la finalidad de comprobar los requisitos establecidos en la ley, para que un ciudadano pueda ser postulado a ocupar un cargo de elección popular.

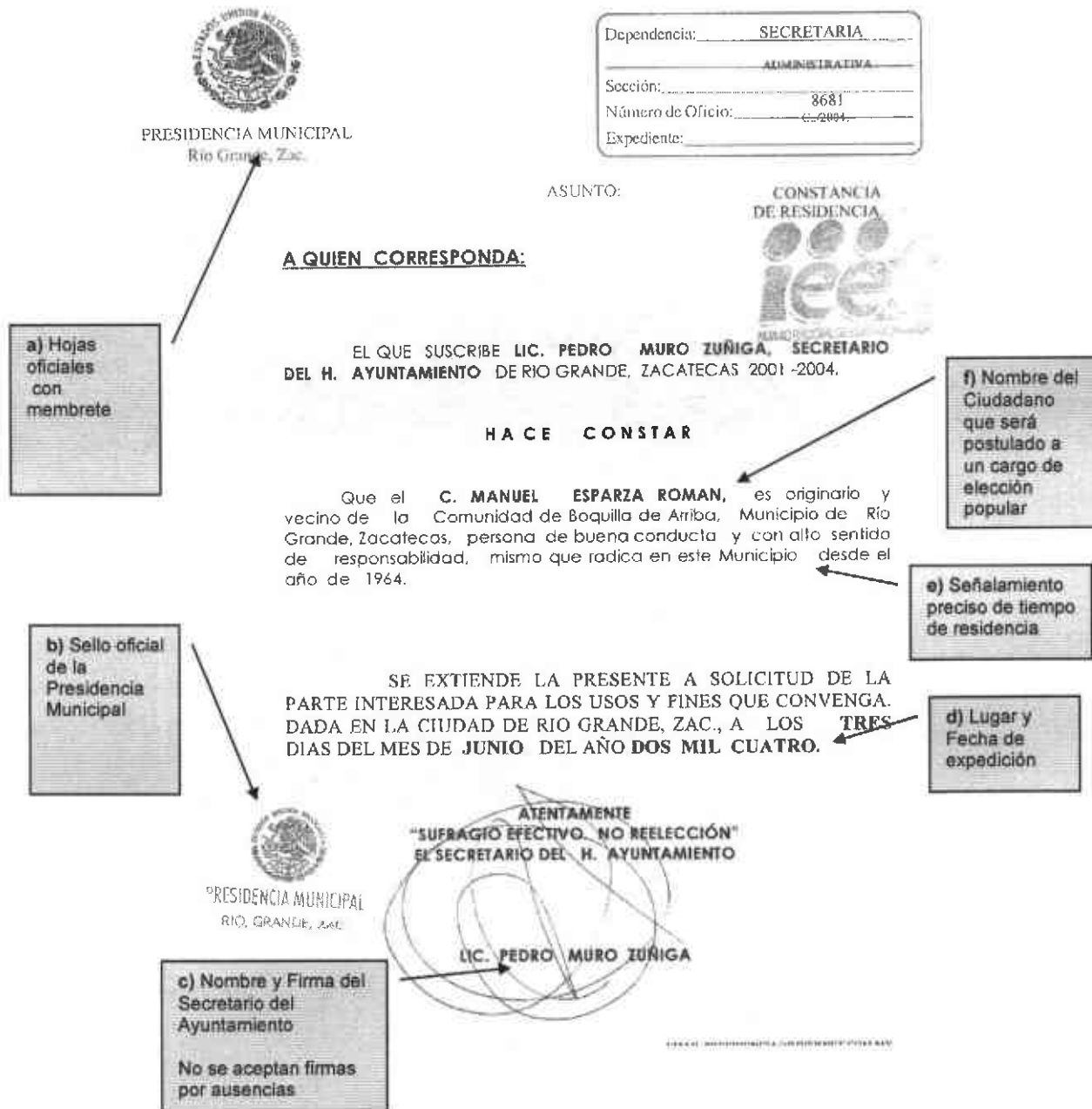
h) Hoja Oficial de Certificación de Acta.



Sin excepción alguna, sólo serán aceptadas actas de nacimiento expedidas en los formatos y con los elementos previstos por la ley.

Si de la revisión de documentos se desprende cualquier indicio de conducta irregular que no sea competencia del Consejo General, será turnada a la autoridad competente por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Requisitos para la constancia de residencia:



a) Hojas oficiales con membrete.

Será motivo de requerimiento cualquier documento en el que se indique la residencia de un ciudadano y que no sea emitido en papel oficial de la autoridad competente.



b) Sello oficial de la Presidencia Municipal.

De igual forma, será motivo de requerimiento la presentación de una constancia de residencia sin el sello oficial correspondiente, o del mismo no se desprenda la veracidad respectiva.

c) Nombre y Firma del Secretario del Ayuntamiento

Se procederá a formular requerimiento cuando la constancia de residencia contenga firmas por ausencia, o bien, cuando aquella haya sido expedida por autoridad diversa a la prevista en la legislación electoral.



Únicamente cuando la constancia de residencia no reúna los extremos legales, los partidos políticos o coaliciones podrán aportar a la autoridad administrativa electoral para acreditar la residencia del candidato, los documentos siguientes: I. Credencial para votar; II. Recibos de pago de servicios; a) Telefónico; b) Energía eléctrica; c) Consumo de agua; y d) Impuestos; III. Constancia de no antecedentes penales; IV. Concesiones para prestar distintos servicios; V. Constancias relacionadas con centros de trabajo; VI. Contrato de arrendamiento; VII. Documentos expedidos por autoridades locales; VIII. Certificados de estudio; IX. Actas del Registro Civil; X. Declaraciones testimoniales; XI. Cédula de identificación fiscal; y XII. Licencia de conducir

De lo anterior se desprende que tales documentos exponen argumentos objetivos y racionales que, en su momento, pueden satisfacer y corroborar el hecho que se pretende confirmar, es decir, acreditar la residencia del candidato.

d) Lugar y Fecha de expedición.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA PARA LOS USOS Y FINES QUE CONVenga. DADA EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE, ZAC., A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Será objeto de requerimiento, cuando se desprendan errores relacionados con el lugar y fecha de expedición de la constancia de residencia y que no existan elementos suficientes para sanear el contenido de dicho documento.

- e) Señalamiento preciso de tiempo de residencia y
f) Nombre del Ciudadano que será postulado a un cargo de elección popular .**

Que el **C. MANUEL ESPARZA ROMAN**, es originario y vecino de la Comunidad de Boquilla de Arriba, Municipio de Río Grande, Zacatecas, persona de buena conducta y con alto sentido de responsabilidad, mismo que radica en este Municipio desde el año de 1964.

El objeto primordial de una constancia de residencia es acreditar que determinado ciudadano habita por un período determinado en un espacio, territorio o lugar específico y, para el caso que nos ocupa, que por lo menos cuente con 6 meses de residencia.

En esa tesitura, toda constancia de residencia que no contenga el nombre o período de residencia, será motivo de requerimiento por parte del órgano correspondiente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Enunciado	Correcto	Incorrecto
...Reside en este municipio desde su nacimiento...	✓	
...Ha residido toda su vida en este Municipio...	✓	
...Reside en este municipio...		x
...Reside en este municipio desde el año X... (siempre y cuando acredite la residencia exigida por la Constitución y la Ley Electoral para ocupar un cargo de elección popular)	✓	

Si un partido político, coalición o candidatura común solicita el registro de candidaturas a Diputado y éste no es zacatecano por nacimiento, ni hijo de padre o madre zacatecanos, sólo deberá acreditar con documento idóneo su residencia en el Estado de por lo menos 6 meses antes del día de la jornada electoral, tal y como lo establecen los artículos 12, 13 y 14, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que en su parte conducente señalan literalmente lo siguiente:

“Artículo 12. Son zacatecanos:

1. Los nacidos dentro del territorio del Estado; y

II. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padres zacatecanos, o de padre o madre zacatecano.

Las personas que reúnan cualquiera de los requisitos previstos en las dos fracciones anteriores, para gozar de todos los derechos y prerrogativas establecidos a favor de los zacatecanos por la presente Constitución, deberán residir en el territorio del Estado. ...

Artículo 13. Son ciudadanos del Estado:

I. Los zacatecanos que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir;

II. Los mexicanos vecinos del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley; y

III. Los mexicanos a quienes la Legislatura del Estado, con pleno conocimiento de causa, declare zacatecanos en virtud de haber prestado servicios de alta significación para el desarrollo material y cultural de la Entidad.

Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos: ...

IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento; y ...”

Verificación de credencial para votar.

En la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral se verificarán, entre otros, los elementos siguientes:



Nombre. El nombre del elector se iniciará por el apellido paterno, enseguida el apellido materno y, por último, el o los nombres que se tengan registrados en la credencial para votar, confrontándolos con el acta de nacimiento que se presente.

Domicilio. Se revisa el domicilio registrado, se tomará en cuenta la calle y número de ubicación, en caso de secciones rurales, puede bastar con anotar domicilio conocido, identificando también el nombre del ejido y la localidad en que se ubica. También se anotará el código postal, el municipio y la abreviatura del Estado.

Revisión integral. De la credencial para votar, con la finalidad de verificar que no contenga alteraciones o que sea falsificada. En su caso, se dará parte a las autoridades correspondientes.

Revisión de listado nominal de electores. Con el objeto de constatar que los ciudadanos que solicitan su registro como candidatos a cargos de elección popular tienen sus derechos políticos vigentes, se revisará la base de datos correspondiente.



Firma. Se verificará que la firma contenida en la credencial para votar, coincida con los documentos aportados por los ciudadanos que pretenden ser candidatos a un cargo de elección popular.

3°. Revisión de la solicitud.

Revisión de la ocupación de la candidata o candidato. Se tiene que estar atento al texto que señala la propia solicitud de registro de candidaturas que sea presentada por el partido político o coalición.

4°. Revisión de la clave de elector.

Se verificará la clave de elector contenida en la credencial para votar del candidato, cotejando para tal efecto el dato establecido en la solicitud de registro.

Es importante señalar que para que una ciudadana o ciudadano sea formalmente registrado como candidato a un cargo de elección popular, entre otros requisitos, debe contar con credencial para votar vigente, tal como lo señala la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 05/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5°. Revisión de cargo postulado.

Cargo para el que se postula el candidato o candidata. Debe de ser corroborado, mediante la revisión de la solicitud del registro de candidatos con el escrito de declaración de aceptación de la candidatura.

6°. Firmas de solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas deberá contener las firmas autógrafas de los Presidentes o Presidentas Estatales de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General, o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas en coalición. Tratándose de candidaturas comunes, para la elección de diputadas y diputados de mayoría relativa, la solicitud de registro deberá ser firmada por los Presidentes o Presidentas Estatales o sus equivalentes, de los partidos políticos que contienden bajo esta modalidad.

7°. Del escrito bajo protesta.

Revisión del escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales y de no estar comprendido o comprendida en alguno de los supuestos de carácter negativo señalados en la Constitución y la Ley Electoral para ser diputada o diputado.

8°. De la aceptación de candidatura.

El partido político o coalición postulante deberá acreditar que los candidatos y candidatas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos o normatividad interna del propio partido político o coalición.

Es importante mencionar que en atención a los principios de seguridad, certeza y buena fe bajo las cuales se desarrollan las relaciones entre la autoridad electoral y los partidos políticos, la Ley Electoral no exige una detallada comprobación documental sobre la satisfacción de este requisito, al momento de la presentación de la solicitud de registro de candidatos; sin embargo, para que el registro de candidaturas que realiza la autoridad

electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la Ley Electoral para tal efecto.

Por lo tanto, basta el señalamiento expreso en la solicitud de registro, que los candidatos o candidatas fueron electas de conformidad con los procedimientos que establece su normatividad interna.

5.11. Omisión del cumplimiento de requisitos y notificación a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

Si dentro del análisis y revisión de la solicitud de registro de candidaturas se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura común correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de su notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato o candidata, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos legales para el registro de candidatos establecidos por el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en la Ley Electoral será desechada de plano.

Si para un mismo cargo de elección popular es solicitado el registro de diferentes candidatos o candidatas por un mismo partido político o coalición, el o la solicitante será requerido o requerida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral respectivo, a efecto de que informen al Consejo Electoral, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, cuál candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo; se tendrá por presentada únicamente la última solicitud.

Si dos o más partidos políticos o coaliciones solicitan el registro de un mismo ciudadano o ciudadana para diferentes cargos, el Secretario Ejecutivo del Consejo respectivo requerirá al partido o coalición que lo hubiere registrado en segundo término a efecto de que aclare tal

situación o bien sustituya la candidatura. En caso de insistir con el registro deberá presentar la renuncia del candidato o candidata al cargo primigenio para el que era postulado, procediendo a notificar tal situación al instituto o coalición que solicitó su registro en primer término.

Si durante el periodo de prevención para subsanación de errores u omisiones de una candidata o candidato, éste es registrado por otro partido o coalición con el cumplimiento de todos los requisitos legales, procederá la última solicitud de registro.

5.12. Integración del expediente de registro de candidaturas.

Realizados los pasos de verificación anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidaturas, integrándose el expediente de acuerdo al siguiente orden:

- I. Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político o coalición para registrar candidaturas;
- II. Solicitud de registro de candidaturas; y
- III. Documentos que acompañan a la solicitud:
 - a) Declaración expresa de la aceptación de la candidatura;
 - b) Declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido político o coalición que postula a los candidatos y candidatas;
 - c) Copia certificada del acta de nacimiento de las y los candidatos y, en su caso, la del padre o madre zacatecanos;
 - d) Copia por ambos lados, de la credencial para votar;
 - e) Constancia de residencia;
 - f) Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro, y que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Electoral; y
 - g) Otros documentos que se presenten.

Integrados los expedientes de las solicitudes de registro de candidaturas, serán revisados y analizados por el Presidente o Secretario Ejecutivo del respectivo Consejo Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de elaborar la Resolución pertinente y, en su oportunidad, someterlo a consideración del Consejo Electoral que corresponda.

5.13. Requerimiento de rectificación de candidaturas (Equidad de Género, segmentación o principio de alternancia).

De conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo primero, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General tiene, entre otras atribuciones, revisar el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, para efectos del cumplimiento de equidad de género en los términos previstos por la Ley Electoral. La Comisión de Paridad entre los Géneros, en términos del artículo 37 bis, párrafo 1, fracción VI, del ordenamiento invocado vigilará el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la asignación y distribución de candidaturas a cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.

Cuando un partido político o coalición ha incumplido con lo referente a la equidad entre géneros o segmentación de listas plurinominales el Consejo General requerirá a aquellos en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación, rectifiquen la solicitud de registro de candidaturas, y se les apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a una amonestación pública y se sancionará con la negativa de registro de las candidaturas correspondientes.

Si un partido político o coalición incumple con la sustitución de candidatos o candidatas, el Consejo General requerirá de nueva cuenta al partido político para que, en un plazo de

veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se le sancionará con una amonestación pública y con la negativa del registro de las candidaturas, es decir, de las fórmulas y/o listas de representación proporcional.

No se realizará requerimiento de rectificación de candidaturas de mayoría relativa (equidad de género o segmentación), cuando éstas sean resultado de un proceso de elección interna.

Para hacer valer esta excepción de equidad y género, el partido político que se encuentre en este supuesto, deberá acreditar que dicha candidatura fue llevada a cabo mediante proceso de elección interno con el documento idóneo (acta de asamblea del órgano partidista correspondiente, constancia de mayoría otorgada, la convocatoria, entre otros).

En caso de que se acrediten candidaturas llevadas a cabo mediante proceso de elección interna, el partido político o coalición deberá cumplir con la cuota de género y segmentación prevista por la normatividad electoral en aquellas que no hubieren sido designadas por dicho procedimiento. Para este efecto se deberá tomar en cuenta la tabla siguiente:

Diputados y Diputadas de Mayoría Relativa

Número de distritos en que no acredita candidaturas por voto directo	Cumplimiento de cuota de género			
	60%	Redondeo 60%	40%	Redondeo 40%
18	10.8	11	7.2	7
17	10.2	10	6.8	7
16	9.6	10	6.4	6
15	9	9	6	6
14	8.4	8	5.6	6
13	7.8	8	5.2	5
12	7.2	7	4.8	5
11	6.6	7	4.4	4
10	6	6	4	4
9	5.4	5	3.6	4
8	4.8	5	3.2	3
7	4.2	4	2.8	3
6	3.6	4	2.4	2

5	3	3	2	2
4	2.4	2	1.6	2
3	1.8	2	1.2	1
2	1.2	1	0.8	1

5.14. Declaración de la procedencia o improcedencia del registro de las fórmulas de candidaturas a integrar la Legislatura por el principio de mayoría relativa.

Dentro de los 4 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en la Ley Electoral para el registro de candidaturas, los Consejos Electorales celebrarán sesión cuyo objeto único será emitir la resolución mediante el cual se determine la procedencia o improcedencia del registro de Diputados o Diputadas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional presentadas ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Los Consejos Distritales Electorales comunicarán de inmediato al Consejo General, la resolución relativa al registro de fórmulas que hayan realizado durante la sesión que para tal efecto celebren.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los Presidentes de dicho órganos electorales remitirán vía fax, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los puntos resolutive de la Resolución tomada por el Consejo Distrital.

5.15. Publicación de la procedencia, improcedencia, cancelación o sustitución de los candidaturas registradas.

La Consejera Presidenta del Consejo General deberá hacer pública la conclusión de los registros de candidaturas, dándola a conocer en la página de Internet del Instituto Electoral y de manera inmediata remitirá para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la relación completa de los nombres de los candidatos y candidatas y fórmulas registradas, el cargo y el partido político o coalición que los postula.

Asimismo, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, las candidaturas que no cumplieron con los requisitos legales señalados en la Constitución Política del Estado y la Legislación Electoral.

En los mismos términos, se procederá con las cancelaciones de registro o sustituciones de las candidaturas que procedan.

5.16. Sustitución de candidaturas.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, solicitarán por escrito a la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General, la sustitución de sus candidatos, observando las disposiciones siguientes:

Dentro del plazo para el registro de candidaturas, del 24 de marzo al 12 de abril de 2010, procede la sustitución en cualquier momento.

Vencido el plazo señalado con antelación, sólo podrán sustituir candidatos y candidatas por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Fallecimiento;
- III. Inhabilitación;
- IV. Cancelación;
- V. Incapacidad; o
- VI. Cualquier otra causa prevista en la Ley.

Con la finalidad de clarificar los conceptos anteriormente señalados, nos remitimos al Diccionario de la Real Academia Española, que señala:

Renuncia.

Instrumento o documento que contiene el desistimiento de un ciudadano o ciudadana a ser postulado o postulada a un cargo de elección popular en un proceso electoral.

En caso de renuncia, no podrán sustituir candidaturas cuando ésta se presente dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral.

Cuando se presenten sustituciones y sea necesaria la corrección o sustitución de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica; la misma situación prevalecerá cuando, por razones de tiempo, no sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida.

Cuando la renuncia expresa del candidato o candidata o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político o coalición que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos legales que así lo permitan. En caso contrario, el Consejo General acordará la cancelación del registro.

Fallecimiento.

Consecuencia natural y humana mediante la cual una persona llega al término de su vida.

Para acreditar lo anterior, el partido político o coalición deberá presentar el acta de defunción expedida por la autoridad competente.

Inhabilitación.

Pena o castigo que priva de derechos a un ciudadano o ciudadana para ejercer cargos o empleos (para el caso en estudio, ejercer cargos de elección popular).

Cancelación.

Cuando el Consejo General determine dejar sin efectos el registro de un candidato o candidata que ya estuviere registrado o registrada, de actualizarse alguno de los puestos establecidos en la Ley.

Incapacidad.

Situación de enfermedad o de padecimiento físico o psíquico que impide a una persona, de manera transitoria o definitiva, realizar una actividad profesional (para el caso en estudio, ejercer cargos de elección popular).

La sustitución de candidaturas se hará hasta antes de iniciada la jornada electoral, según corresponda.

En caso de que se presente cualquier duda por lo que refiere al registro de candidaturas a cargos de elección popular, los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se encargarán de brindar la asesoría debida.

Capítulo 6

Procedencia de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

El Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adoptará una forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y será autónomo en su régimen interno; el municipio tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día 15 de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.



El Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente que deberá ser del mismo género.

Actualmente, la división política y administrativa del territorio del estado comprende 58 municipios.

6.1. Integración de Ayuntamientos

En la tabla siguiente se describe el número de ciudadanos y ciudadanas que conforman un Ayuntamiento, tomando en consideración el número de habitantes de cada Municipio.

Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional		
<p>Presidente Municipal Síndico</p>		<p>Un Presidente Municipal Un Síndico</p>
<p>Regidores y Regidoras por el principio de mayoría relativa</p>		<p>Cuando el número de habitantes de un municipio sea hasta de 15,000, serán electos 6 regidores.</p> <p>Si exceden esta suma, pero su número es inferior a 30,000, serán electos 8 regidores.</p> <p>Si es mayor a 30,000, pero no pasa de 50,000, se integrará con 10.</p> <p>Si la población es superior a esta suma, serán electos 12 regidores.</p>
	<p>Propietarios y suplentes que serán del mismo género</p>	<p>Si los Ayuntamientos se componen de 6 regidores de mayoría relativa, aumentará hasta 4 el número de regidores de representación proporcional.</p>
<p>Regidores y Regidoras por el principio de representación proporcional</p>		<p>Si el Ayuntamiento se compone de 8 regidores de mayoría relativa, aumentará hasta con 5 el número de regidores de representación proporcional.</p> <p>Si el Ayuntamiento se integra con 10 regidores de elección mayoritaria aumentará hasta 7 el número de regidores de representación proporcional.</p> <p>Si el Ayuntamiento se integra con 12 regidores de mayoría relativa, aumentará hasta 8 el número de regidores de representación proporcional.</p>

Las candidaturas para integrar Ayuntamientos deberán registrarse de la manera siguiente:

- a) Por el principio de mayoría relativa: para la elección de Ayuntamientos por este principio, cada partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá solicitar el registro de candidaturas de una planilla que comprenda los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, incluirán propietarios y suplentes que serán del mismo género, en cada

municipio en que pretendan contender, además de respetar el principio de alternancia previsto en la Ley Electoral.

- b) Por el principio de representación proporcional: para la elección de Regidores por este principio, podrá solicitar se registre una lista plurinominal de candidatas o candidatos propietarios y suplentes que serán del mismo género, cuyos integrantes podrán ser los mismos candidatos o candidatas a Regidores que se hayan registrado en las planillas por el principio de mayoría relativa. Para la conformación del Ayuntamiento por este principio, deberá ser incluido el candidato o candidata a Presidente Municipal en el lugar número uno de la lista plurinominal correspondiente.

6.2. Equidad entre géneros, segmentación y principio de alternancia.

Planillas de Mayoría Relativa.- Las planillas no podrán contener más del 60% de candidatos o candidatas propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia pudieran contener la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político. Asimismo, serán incorporadas las fórmulas, de manera alterna, tomando como referencia el género de las personas que encabezan la planilla.

Regidores de representación proporcional.- La lista plurinominal que por este principio solicite para su registro cada partido o coalición, no deberá contener más del 60% de candidatos y candidatas propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.

En armonía con lo anterior, se muestra a manera de ejemplo la tabla de distribución siguiente:

MUNICIPIO	Número de integrantes		Equidad entre géneros MR		Equidad entre géneros RP	
	MR	RP	60%	40%	60%	40%
APOZOL	8	4	5	3	2	2
APULCO	8	4	5	3	2	2
ATOLINGA	8	4	5	3	2	2

6.3. Segmentación de Listas Plurinominales.

Para la conformación de las listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, prevé la figura jurídica de segmentación, que deberá ser atendida conforme a lo siguiente:

- I. Se integrarán por segmentos de 3 candidaturas.
- II. En el primer segmento no podrán registrarse, de manera consecutiva, candidaturas de un mismo género.
- III. En cada uno de los 2 siguientes segmentos de cada lista, habrá una candidatura de género distinto.

Ejemplificación de planillas de mayoría y listas plurinominales para contener en la integración de ayuntamientos.

a) Con el objeto de ejemplificar lo dispuesto por el artículo 24, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a la figura jurídica del registro alterno de candidatas y candidatos se toma en cuenta lo siguiente:

MUNICIPIO DE ZACATECAS	Candidatos Propietarios	Candidatos Suplentes
PRESIDENTE	HOMBRE	HOMBRE
SÍNDICO	MUJER	MUJER
REGIDOR MR 1	HOMBRE	HOMBRE
REGIDOR MR 2	MUJER	MUJER
REGIDOR MR 3	HOMBRE	HOMBRE

REGIDOR MR 4	MUJER	MUJER
REGIDOR MR 5	HOMBRE	HOMBRE
REGIDOR MR 6	MUJER	MUJER
REGIDOR MR 7	HOMBRE	HOMBRE
REGIDOR MR 8	MUJER	MUJER
REGIDOR MR 9	HOMBRE	HOMBRE
REGIDOR MR 10	MUJER	MUJER
REGIDOR MR 11	HOMBRE	HOMBRE
REGIDOR MR 12	MUJER	MUJER

b) Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar Ayuntamientos.

Segmentos	Cargo	Candidatos Propietarios	Candidatos Suplentes
1	Regidor	HOMBRE (Candidato Propietario)	HOMBRE (Candidato Presidente suplente)
	Regidor	MUJER	MUJER
	Regidor	HOMBRE	HOMBRE
2	Regidor	HOMBRE	HOMBRE
	Regidor	HOMBRE	HOMBRE
	Regidor	MUJER	MUJER
3	Regidor	MUJER	MUJER
	Regidor	HOMBRE	HOMBRE

TOTAL DE HOMBRES

5

5

TOTAL DE MUJERES

3

3

CUOTA DE GÉNERO

60% - 40%

60% - 40%

Posibles combinaciones en los segmentos para presentar la solicitud de candidaturas para conformar listas de Representación Proporcional, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

“Artículo 117.-...En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva candidatos del mismo género...”

Ejemplo 1

Segmentos	Candidatos a Regidores Propietarios o Suplentes	Candidatos a Regidores Propietarios o Suplentes
1	1 MUJER (Candidato Propietario Presidente)	1 MUJER (Candidato Presidente suplente)
	2 HOMBRE	2 HOMBRE
	3 MUJER	3 MUJER

“...En cada uno de los siguientes dos segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto...”

Ejemplo 2.1

Segmentos	Candidatos a Regidores Propietarios o Suplentes	Candidatos a Regidores Propietarios o Suplentes
2 6 3	HOMBRE	HOMBRE
	HOMBRE	HOMBRE
	MUJER	MUJER

Ejemplo 2.2

Segmentos	Candidatos a Regidores Propietarios o Suplentes	Candidatos a Regidores Propietarios o Suplentes
2 6 3	HOMBRE	HOMBRE
	MUJER	MUJER
	HOMBRE	HOMBRE

Ejemplo 2.3

Segmentos	Candidatos a Regidores Propietarios o Suplentes	Candidatos a Regidores Propietarios o Suplentes
2 6 3	MUJER	MUJER
	HOMBRE	HOMBRE
	HOMBRE	HOMBRE

Quedan exceptuadas de lo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna.

6.4. Órganos electorales competentes y plazos para la recepción de solicitudes de registro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los plazos para registrar candidaturas a integrar Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, son del 24 de marzo al 12 de abril del año de la elección. Son autoridades competentes para recibir las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones, las siguientes:

- I. **Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa**, los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales y, supletoriamente, el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo General; y
- II. **Para Regidores por el principio de representación proporcional**, el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo General;

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y su personal adscrito, apoyarán a los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales en la recepción y análisis de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

6.5. Presentación de solicitud de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

a) Ante Consejos Municipales Electorales.

Los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales recibirán de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las solicitudes de registro de las Planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos por este principio, correspondientes a su demarcación territorial, que deberán ser aprobadas en su oportunidad por el correspondiente Consejo Municipal Electoral. Las solicitudes de registro serán firmadas por el Presidente del

Partido Político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas en coalición.

Tratándose de candidaturas comunes, para la elección de Ayuntamientos de mayoría relativa, la solicitud de registro deberá ser firmada por los Presidentes Estatales o sus equivalentes, de los partidos políticos que contienen bajo esta modalidad

b) De manera supletoria ante el Consejo General.

El personal al servicio del Instituto Electoral coadyuvará con la Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General a efecto de recibir de los partidos políticos o coaliciones, las solicitudes de las planillas (en forma supletoria) y listas plurinominales de candidatos a integrar Ayuntamientos, mismas que deberán ser aprobadas en su oportunidad por el propio Consejo General.

Es importante señalar que cuando una solicitud de registro de planilla de candidatos por mayoría relativa para integrar Ayuntamientos se presente simultáneamente ante el Consejo General y ante el Consejo Municipal, prevalecerá en todo caso la solicitud de registro autorizada por la dirigencia estatal del Partido Político o coalición.

6.6. Datos y requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas y documentos anexos.

Las candidaturas a integrar Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se registrarán por planillas que incluyan propietarios y suplentes del mismo género y que serán incorporadas de manera alterna, se tomará como referencia el género de las personas que encabezan la planilla; por su parte, los candidatos a regidores; por el principio de representación proporcional lo harán por listas plurinominales, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa, incluyendo al candidato a presidente municipal, quien encabezará dicha lista. En ambos casos se registrarán candidatos y candidatas propietarios y suplentes del mismo género y el número

de regidores será determinado conforme a la población que establece la ley para cada Municipio.

La solicitud de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos deberá señalar y contener, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Partido Político, coalición o candidatura común que postula las candidaturas;
- II. Nombre completo y apellidos de las o los candidatos;
- III. Lugar y fecha de nacimiento de las o los candidatos;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el Municipio;
- V. Ocupación de las y los candidatos;
- VI. Clave de elector;
- VII. Cargo para el que se postula, con el señalamiento expreso de contender como "Presidente", "Síndico" o "Regidor por el principio de Mayoría Relativa" o de "Representación proporcional" según corresponda;
- VIII. En su caso, lugar que ocupan los regidores en la planilla o lista plurinominal;
- IX. Carácter bajo el cual contiene, con el señalamiento expreso de "Propietario" o "Suplente", según sea el caso;
- X. Señalamiento expreso que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con la normatividad interna del partido político o coalición; y
- XI. La firma del Presidente Estatal del Partido Político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas en coalición. Tratándose de candidaturas comunes, para la elección de Ayuntamientos de mayoría relativa, la solicitud de registro deberá ser firmada por los Presidentes Estatales o sus equivalentes, de los partidos políticos que contienen bajo esta modalidad

A la solicitud de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá anexarse la documentación siguiente:

- I. Escrito que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura, con la firma autógrafa o huella del candidato o la candidata, según corresponda;
- II. Escrito que contenga la declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula, con la firma autógrafa o huella del candidato o la candidata, según corresponda;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Exhibir original de la credencial para votar y presentar copia del anverso y reverso para su cotejo, dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en los requisitos de elegibilidad para ser integrante de Ayuntamiento.

La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia, a fin de que al partido político o coalición le sea devuelta la copia debidamente razonada de su recepción por el órgano electoral respectivo.

Los partidos políticos o coaliciones presentarán, preferentemente, la documentación en el orden señalado. Los documentos que conformen el expediente para solicitar el registro de candidatos a integrar Ayuntamientos deberán ser claros y legibles. En el caso de que algún ciudadano que sea postulado tenga la calidad de migrante, deberá adjuntar además los siguientes documentos:

- I.- Entregar original de constancia de residencia expedida por la autoridad competente del país donde radique para acreditar su estancia, o cualquier documento emitido por autoridades oficiales; y
- II.- Exhibir original y entregar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), para su debido cotejo.

6.7. Presentación de solicitudes de registro de candidaturas.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes que participen en la elección ordinaria para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado presentarán ante los Presidentes, o en ausencia de éstos, ante los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales, según corresponda, el expediente de sus respectivos candidatos o candidatas con los documentos señalados en el apartado anterior.

Presentadas las solicitudes de registro, la autoridad competente procederá a lo siguiente:

- I. Sellar de recibido los expedientes presentados por los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, asentarán el nombre completo, cargo y firma del funcionario que lo recibe; lugar, fecha y hora de recepción;
- II. Cotejar y devolver las credenciales para votar presentadas por los partidos políticos o coaliciones para el registro de sus respectivos candidatos; y
- III. Devolver la copia debidamente sellada y razonada al partido político o coalición solicitante.

El Instituto Electoral, por conducto de los funcionarios correspondientes, deberá asentar en el expediente que se razona para su devolución los datos siguientes:

- I. Partido político o coalición que entrega la solicitud de registro;
- II. Nombre y cargo del funcionario partidista que presenta los expedientes;
- III. Elección por la cual pretende contender;
- IV. Número de fojas de que consta el expediente, haciendo la separación de la solicitud de registro y de la documentación presentada como anexos;
- V. Razonamiento de devolución de credenciales para votar presentadas por los partidos políticos o coaliciones;
- VI. Nombre completo y cargo del funcionario del Instituto que recibe; y

VII. Firmas autógrafas del funcionario del Instituto y de los representantes acreditados o funcionarios partidistas que intervienen en la entrega-recepción de solicitudes de registro de candidaturas.

6.8. Notificación al Consejo General sobre las solicitudes de registro recibidas.

Los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales informarán de inmediato a la Presidenta del Consejo General sobre la recepción de solicitudes presentadas en sus respectivos ámbitos de competencia (dentro de las 24 horas siguientes a su recepción) remitiendo vía fax o por el medio conveniente la copia de la solicitud de registro recibida (sin documentos anexos). Recibida la comunicación, será turnada de inmediato a la Comisión y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos correspondientes.

6.9. Revisión de las solicitudes de registro de candidaturas.

Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos por ambos principios, así como la documentación anexa, el órgano electoral correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes, procederá a:

I. Clasificar las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, según corresponda, por partido político o coalición; y

II. Verificar que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes cumplan con todos los requisitos legales señalados en la Constitución Política del Estado y la Legislación Electoral.

6.10. Revisión de Solicitudes de registro.

En la etapa de revisión de la documentación aportada por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales correspondientes deberán verificar el cumplimiento de los requisitos que contempla la Legislación Electoral.

Para llevar a cabo el procedimiento de revisión de los documentos presentados, se seguirán los pasos previstos en el apartado 5.10., del capítulo 5, de esta metodología.

6.11.Omisión del cumplimiento de requisitos y notificación a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

Si del análisis y revisión de la solicitud de registro de candidaturas se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de su notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato o candidata, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos legales para el registro de candidaturas establecidos en el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en la Ley Electoral será desechada de plano.

En caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político o coalición, el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral respectivo, requerirá al partido político o coalición, a efecto de que informen al Consejo Electoral, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, cuáles candidatos o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se tendrá por presentada únicamente la última solicitud.

Los mismos términos se aplicarán en caso de existir solicitudes de registro con los mismos candidatos, pero presentadas por diferentes partidos políticos, salvo que participen en la modalidad de candidatura común.

6.12. Integración del expediente de registro de candidaturas.

Realizados los pasos de verificación anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos y candidatas, integrándose el expediente de acuerdo al siguiente orden:

- I. Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político para registrar candidatos o candidatas;
- II. Solicitud de registro de candidaturas; y
- III. Documentos que acompañan a la solicitud:
 - a) Declaración expresa de la aceptación de la candidatura;
 - b) Declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido político o coalición que postula a las y los candidatos;
 - c) Copia certificada del acta de nacimiento de las y los candidatos; y en su caso, la del padre o madre zacatecanos;
 - d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
 - e) Constancia de residencia;
 - f) Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro, y que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Electoral; y
 - g) Otros documentos que se presenten.

Integrados que sean los expedientes de las solicitudes de registro de candidaturas, estos serán revisados y analizados por el Presidente o Secretario Ejecutivo del respectivo Consejo Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de elaborar la Resolución pertinente y, en su oportunidad, someterlo a consideración del Consejo Electoral que corresponda.

6.13. Requerimiento de rectificación de candidaturas (Equidad de Género, segmentación o principio de alternancia).

De conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el registro de candidatos que presenten los partidos políticos o coaliciones, para efectos del cumplimiento de equidad de género en los términos previstos por la Ley Electoral. La Comisión de Paridad entre los Géneros, en términos del artículo 37 bis, párrafo 1, fracción VI, del ordenamiento invocado vigilará el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la asignación y distribución de candidaturas a cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.

Cuando un partido político, coalición o candidatura común ha incumplido con lo referente a la equidad entre géneros o segmentación de listas plurinominales el Consejo General requerirá a aquellos en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación, rectifiquen la solicitud de registro de candidaturas, y se les apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a una amonestación pública y se sancionará con la negativa de registro de las candidaturas correspondientes.

Si un partido político, coalición o candidatura común incumple con la sustitución de candidatura, el Consejo General requerirá de nueva cuenta al partido político para que, en un plazo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se le sancionará con una amonestación pública y con la negativa del registro de las candidaturas, es decir, de las fórmulas y/o listas de representación proporcional.

No se realizará requerimiento de rectificación de candidaturas de mayoría relativa o representación proporcional (equidad de género o segmentación), cuando éstas sean resultado de un proceso de elección interna.

Para hacer valer esta excepción, el partido político que se encuentre en este supuesto, deberá acreditar que dicha candidatura fue llevada a cabo mediante proceso de selección interno con el documento idóneo (acta de asamblea del órgano partidista correspondiente, constancia de mayoría otorgada, la convocatoria, entre otros).

En caso de que se acrediten candidaturas llevadas a cabo por proceso de elección interna, el partido político o coalición deberá cumplir con la cuota de género prevista por la normatividad electoral en aquellas que no hubieren sido designadas por dicho procedimiento.

6.14. Declaración de la procedencia o improcedencia del registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos por ambos principios.

Dentro de los 4 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en la Ley Electoral para el registro de candidaturas, los Consejos Electorales celebrarán sesión cuyo objeto único será emitir la resolución mediante la cual se determine la procedencia o improcedencia del registro de planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional presentadas ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Los Consejos Municipales Electorales comunicarán de inmediato al Consejo General la resolución relativa al registro de planillas que hayan realizado durante la sesión que para tal efecto celebren.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los Presidentes de dichos órganos electorales remitirán vía fax, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los puntos resolutivos de la Resolución tomada por el Consejo Municipal.

6.15. Publicación de la procedencia, improcedencia, cancelación o sustitución de las candidaturas.

La Consejera Presidenta del Consejo General deberá hacer pública la conclusión de los registros de candidaturas, dando a conocer en la página de Internet del Instituto Electoral y

de manera inmediata, remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la relación completa de los nombres de los candidatos, planillas y listas plurinominales registradas, el cargo y el partido político o coalición que los postula.

Asimismo, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los candidatos y fórmulas que no cumplieron con los requisitos legales señalados en la Constitución Política del Estado y la Legislación Electoral.

Se procederá en los mismos términos para las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan.

6.16. Sustitución de candidaturas.

Los partidos políticos a través de sus dirigencias estatales o por las coaliciones, solicitarán por escrito al Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo General, la sustitución de sus candidatos, observando las disposiciones siguientes:

Dentro del plazo para el registro de candidatos, del 24 de marzo al 12 de abril de 2010, procede la sustitución en cualquier momento.

Vencido el plazo señalado con antelación, sólo podrán sustituir candidatos por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Fallecimiento;
- III. Inhabilitación;
- IV. Cancelación;
- V. Incapacidad; o
- VI. Cualquier otra causa prevista en la Ley.

Con la finalidad de clarificar los conceptos anteriormente señalados, nos remitimos al Diccionario de la Real Academia Española, que señala:

Renuncia.

Instrumento o documento que contiene el desistimiento de un ciudadano a ser postulado a un cargo de elección popular en un proceso electoral.

En caso de renuncia, no podrán sustituir candidatos cuando ésta se presente dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral.

Cuando se presenten sustituciones y sea necesaria la corrección o sustitución de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica; la misma situación prevalecerá cuando, por razones de tiempo, no sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida.

Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político o coalición que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos legales que así lo permitan. En caso contrario, el Consejo General acordará la cancelación del registro.

Fallecimiento.

Consecuencia natural y humana mediante la cual un individuo llega al término de su vida.

Para acreditar lo anterior, el partido político o coalición deberá presentar el acta de defunción expedida por la autoridad competente.

Inhabilitación.

Pena o castigo que priva de derechos a un ciudadano para ejercer cargos o empleos (para el caso en estudio, ejercer cargos de elección popular).

Cancelación.

Cuando el Consejo General determine dejar sin efectos el registro de un candidato que ya estuviere registrado, de actualizarse alguno de los supuestos establecidos por la Ley.

Incapacidad.

Situación de enfermedad o de padecimiento físico o psíquico que impide a una persona, de manera transitoria o definitiva, realizar una actividad profesional (para el caso en estudio, ejercer cargos de elección popular).

La sustitución de candidaturas se hará hasta antes de iniciada la jornada electoral, según corresponda.

En caso de que se presente cualquier duda por lo que refiere al registro de candidaturas a cargos de elección popular, los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se encargarán de brindar la asesoría debida.

Capítulo 7

Procedencia de registro de candidaturas a Gobernador del Estado.

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Zacatecas" y su período de ejercicio constitucional es por seis años.

La elección de Gobernador del Estado es directa y por el principio de mayoría relativa.

7.1. Candidaturas para contender en los procesos electorales para renovar al titular del Poder Ejecutivo.

Cada partido político, en lo individual o por candidatura común, así como las coaliciones correspondientes, deberán solicitar el registro de un solo ciudadano para que sea postulado como candidato a Gobernador del Estado.

7.2. Órganos electorales competentes y plazos para la recepción de solicitudes de registro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los plazos para registrar candidatos a Gobernador del Estado, son del 24 de marzo al 12 de abril del año de la elección.

Es autoridad competente para recibir las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones, la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y su personal adscrito, apoyarán en las actividades inherentes de recepción y análisis de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos o coaliciones.

7.3. Datos y requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas y documentos anexos.

La solicitud de registro de candidaturas para Gobernador del Estado, deberá señalar y contener, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Partido Político, coalición o candidatura común que postula al candidato;
- II. Nombre completo y apellidos del candidato o candidata;
- III. Lugar y fecha de nacimiento del candidato o candidata;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el Municipio o estado;
- V. Ocupación del candidato o candidata;
- VI. Clave de elector;
- VII. Cargo para el que se postula, con el señalamiento expreso de contender para **“Gobernador del Estado de Zacatecas”**;
- VIII. Señalamiento expreso que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con la normatividad interna del partido político o coalición; y
- IX. La firma del Presidente Estatal del partido o su equivalente, o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas en coalición. Tratándose de candidaturas comunes, para la elección de Gobernador del Estado, la solicitud de registro deberá ser firmada por los Presidentes Estatales o sus equivalentes, de los partidos políticos que contienden bajo esta modalidad

A la solicitud de registro de candidaturas para Gobernador del Estado que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá anexarse la documentación siguiente:

- I. Escrito que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura, con la firma autógrafa o huella del candidato, según corresponda;

- II. Escrito que contenga la declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula, con la firma autógrafa o huella del candidato, según corresponda;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato o candidata;
- IV. Exhibir original de la credencial para votar y presentar copia del anverso y reverso para su cotejo, dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en los requisitos de elegibilidad para ser Gobernador.

La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia, a fin de que al partido político o coalición le sea devuelta la copia debidamente razonada de su recepción por el órgano electoral respectivo.

Los partidos políticos o coaliciones presentarán, preferentemente, la documentación en el orden anteriormente señalado. Los documentos que conformen el expediente para solicitar el registro de candidatos a Gobernador del Estado deberán ser claros y legibles.

7.4. Presentación de solicitudes de registro de candidaturas.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes que participen en la elección ordinaria para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entregarán el expediente de su respectivo candidato o candidata con los documentos señalados en el apartado anterior.

Presentadas las solicitudes de registro, se procederá con lo siguiente:

- I. Sellar de recibido los expedientes presentados por los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, se asentará el nombre completo, cargo y firma del funcionario que lo recibe; lugar, fecha y hora de recepción;

- II. Cotejar y devolver las credenciales para votar presentadas por los partidos políticos o coaliciones para el registro de su respectivo candidato o candidata; y
- III. Devolver la copia debidamente sellada y razonada al partido político o coalición solicitante.

El Instituto Electoral, por conducto de los funcionarios correspondientes, deberá asentar en el expediente que se razona para su devolución los datos siguientes:

- I. Partido político o coalición que entrega la solicitud de registro;
- II. Nombre y cargo del funcionario partidista que presenta los expedientes;
- III. Elección por la cual pretende contender;
- IV. Número de fojas de que consta el expediente, haciendo la separación de la solicitud de registro y de la documentación presentada como anexos;
- V. Razonamiento de devolución de credenciales para votar presentadas por los partidos políticos o coaliciones;
- VI. Nombre completo y cargo del funcionario del Instituto que recibe; y
- VII. Firmas autógrafas del funcionario del Instituto y de los representantes acreditados o funcionarios partidistas que intervienen en la entrega-recepción de solicitudes de registro de candidatos.

7.5. Revisión de las solicitudes de registro de candidaturas.

Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador, así como la documentación anexa, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá en los términos del Apartado 5.10., del capítulo 5, de esta metodología.

7.6. Omisión del cumplimiento de requisitos y notificación a los partidos políticos o coaliciones.

Si dentro del análisis y revisión de la solicitud de registro de candidatos se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de su notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos legales para el registro de candidatos establecidos en el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en la Ley Electoral será desechada de plano.

En caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político o coalición, el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral respectivo, requerirá al partido político o coalición, a efecto de que informen al Consejo Electoral, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, cual candidatura permanece. En caso de no hacerlo, se tendrá por presentada únicamente la última solicitud.

Los mismos términos se aplicarán en caso de existir solicitudes de registro con los mismos candidatos, pero por diferentes partidos políticos, salvo que se haya obtenido del registro de convenio para participar en candidatura común.

7.7. Integración del expediente de registro de candidaturas.

Realizados los pasos de verificación anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos, integrándose el expediente de acuerdo al siguiente orden:

- I. Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político para registrar candidatos;

II. Solicitud de registro de candidatos; y

III. Documentos que acompañan a la solicitud:

- a) Declaración expresa de la aceptación de la candidatura;
- b) Declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido político o coalición que postula a los candidatos;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento de los candidatos; y en su caso, la del padre o madre zacatecanos;
- d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
- e) Constancia de residencia;
- f) Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro, y que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Electoral; y
- g) Otros documentos que se presenten.

Integrados los expedientes de las solicitudes de registro de candidaturas, serán revisados y analizados a efecto de elaborar la Resolución pertinente y, en su oportunidad, someterla a consideración del Consejo General.

7.8. Declaración de la procedencia o improcedencia del registro de candidatos a Gobernador del Estado.

Dentro de los 4 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en la Ley Electoral para el registro de candidatos a Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión cuyo objeto único será emitir la resolución mediante la cual se determine la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas para contender al cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas.

7.9. Publicación de la procedencia, improcedencia, cancelación o sustitución de las candidaturas y fórmulas registradas.

La Consejera Presidenta del Consejo General deberá hacer pública la conclusión de los registros de candidaturas, dando a conocer en la página de Internet del Instituto Electoral y de manera inmediata, remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la relación completa de los nombres de los candidatos registrados, el cargo y el partido político o coalición que los postula.

Asimismo, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los candidatos que no cumplieron con los requisitos legales señalados en la Constitución Política del Estado y la Legislación Electoral. De igual manera, se procederá con las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que se aprueben.

7.10. Sustitución de candidaturas.

Los partidos políticos a través de sus dirigencias estatales o coaliciones, solicitarán por escrito al Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo General, la sustitución de sus candidatos o candidatas, observando las disposiciones siguientes:

Dentro del plazo para el registro de candidaturas, es decir, del 24 de marzo al 12 de abril de 2010, procede la sustitución en cualquier momento.

Vencido el plazo señalado con antelación, sólo podrán sustituir candidatos o candidatas por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Fallecimiento;
- III. Inhabilitación;
- IV. Cancelación;
- V. Incapacidad; o
- VI. Cualquier otra causa prevista en la Ley.

Con la finalidad de clarificar los conceptos anteriormente señalados, nos remitimos al Diccionario de la Real Academia Española, que señala:

Renuncia.

Instrumento o documento que contiene el desistimiento de un ciudadano o ciudadana a ser postulado a un cargo de elección popular en un proceso electoral.

En caso de renuncia, no podrán sustituir candidaturas cuando ésta se presente dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral.

Cuando se presenten sustituciones y sea necesaria la corrección o sustitución de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica; la misma situación prevalecerá cuando, por razones de tiempo, no sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida.

Cuando por renuncia expresa del candidato o candidata o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político o coalición que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos legales que así lo permitan. En caso contrario, el Consejo General acordará la cancelación del registro.

Fallecimiento.

Consecuencia natural y humana mediante la cual una persona llega al término de su vida.

Para acreditar lo anterior, el partido político o coalición deberá presentar el acta de defunción expedida por la autoridad competente.

Inhabilitación.

Pena o castigo que priva de derechos a un ciudadano o ciudadana para ejercer cargos o empleos (para el caso en estudio, ejercer cargos de elección popular).

Cancelación.

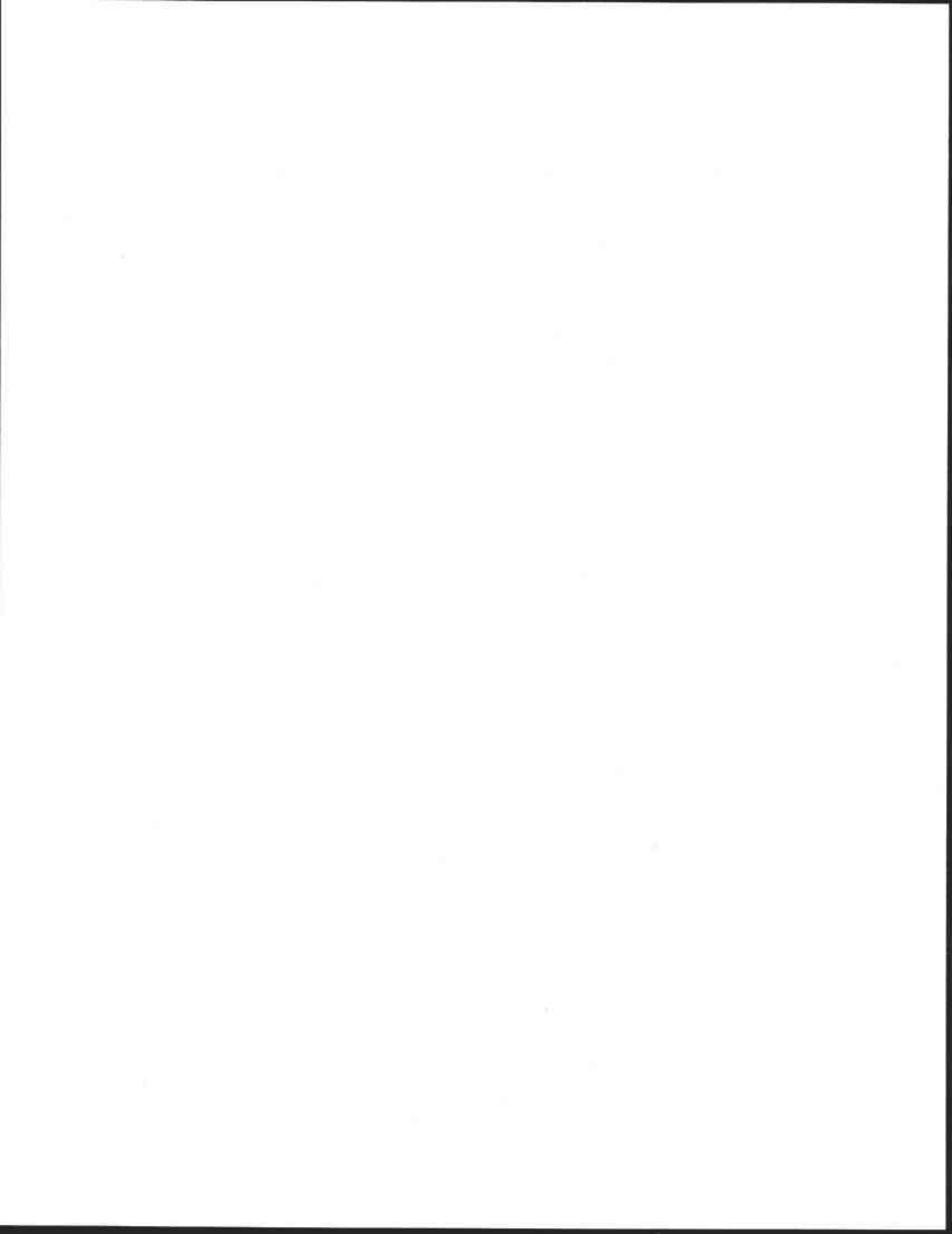
Cuando el Consejo General determine dejar sin efectos el registro de un candidato o candidata que ya estuviere registrado, de actualizarse alguno de los supuestos establecidos en la Ley.

Incapacidad.

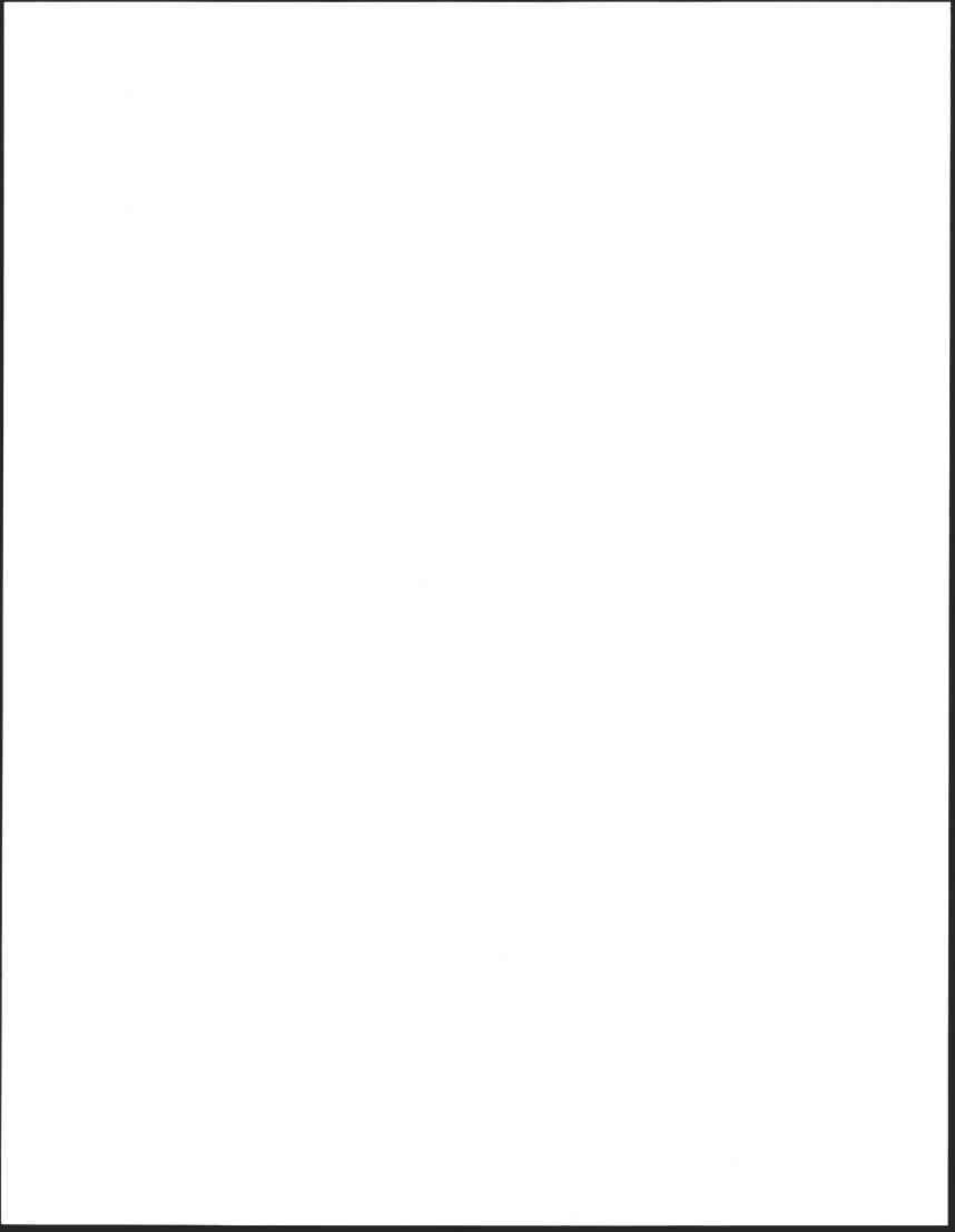
Situación de enfermedad o de padecimiento físico o psíquico que impide a una persona, de manera transitoria o definitiva, realizar una actividad profesional (para el caso en estudio, ejercer cargos de elección popular).

La sustitución de candidaturas se hará hasta antes de iniciada la jornada electoral, según corresponda.

En caso de que se presente cualquier duda por lo que refiere al registro de candidaturas a cargos de elección popular, los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se encargarán de brindar la asesoría que sea necesaria.



**Tesis de Jurisprudencia y
Relevantes del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación**



TEMA	RUBRO DE JURISPRUDENCIA	RUBRO DE TESIS RELEVANTE
<p>CREDENCIAL PARA VOTAR</p>	<p>CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA SU EXISTENCIA POR SI MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO. Sala Superior, tesis S3ELJ 13/2003.</p> <p>CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (Legislación del Estado de México y similares) Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2003.</p> <p>CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EL CONVENIO QUE FIJA EL PLAZO PARA SOLICITAR SU EXPEDICIÓN DEBE SATISFACER EL REQUISITO DE PUBLICIDAD PARA ESTIMARLO OBLIGATORIO. Sala Superior, tesis S3ELJ 03/98.</p> <p>CREDENCIAL PARA VOTAR CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL Jurisprudencia 8/2008</p> <p>CREDENCIAL PARA VOTAR LA NO EXPEDICIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA, TRANSGREDE EL DERECHO AL VOTO Jurisprudencia 16/2008</p> <p>CREDENCIAL PARA VOTAR E INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ELECTORAL OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE UN CIUDADANO REHABILITADO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Jurisprudencia 9/2009</p>	<p>CREDENCIAL PARA VOTAR. EFECTOS DE LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO. Sala Superior, tesis S3EL 005/2005.</p>
<p>ELEGIBILIDAD</p>	<p>MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2001.</p> <p>ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.</p>	<p>SEPARACIÓN DEL CARGO. COMO SE COMPUTAN LOS MESES PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Sala Superior, tesis S3EL 014/2004.</p> <p>ELEGIBILIDAD DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD (Legislación de Morelos).</p>

TEMA	RUBRO DE JURISPRUDENCIA	RUBRO DE TESIS RELEVANTE
	<p>Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.</p> <p>ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS. Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2004.</p> <p>SEPARACIÓN DEL CARGO. SU EXIGIBILIDAD ES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Jurisprudencia 14/2009</p>	<p>Sala Superior, tesis S3EL 022/2004.</p> <p>ELEGIBILIDAD DE SÍNDICOS Y REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD (Legislación del Estado de México). Sala Superior, tesis S3EL 023/2004.</p> <p>ELEGIBILIDAD. LA SEPARACIÓN ABSOLUTA DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO SE CUMPLE, MEDIANTE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO (Legislación de Nuevo León y similares). Sala Superior, tesis S3EL 024/2004.</p> <p>ELEGIBILIDAD. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO. Sala Superior, tesis S3EL 058/2002</p> <p>ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Sala Superior, tesis S3EL 076/2001</p> <p>ELEGIBILIDAD. QUIÉNES SON CHIAPANECOS POR NACIMIENTO. Sala Superior, tesis S3EL 088/2001.</p> <p>ELEGIBILIDAD. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS. ES INNECESARIA LA EXHIBICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (Legislación de Veracruz-Llave). Sala Superior, tesis S3EL 032/98</p> <p>ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE <i>FUNCIONARIO</i> Y <i>EMPLEADO</i> (Legislación de Michoacán). Sala Superior, tesis S3EL 068/98.</p> <p>ELEGIBILIDAD SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (Legislación de Colima). Sala Superior, tesis S3EL 012/97.</p> <p>ELEGIBILIDAD DE GOBERNADOR.</p>

TEMA	RUBRO DE JURISPRUDENCIA	RUBRO DE TESIS RELEVANTE
		<p>CONTRA SU CALIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PROCEDE EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL (Legislación de Colima). Sala Superior, tesis S3EL 049/97.</p> <p>ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. EN BAJA CALIFORNIA SUR, SÓLO PUEDE IMPUGNARSE EN EL REGISTRO. Sala Superior, tesis S3EL 043/2005.</p> <p>COALICIÓN. LA OPORTUNIDAD DE SU REGISTRO ES AJENA A LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Tesis XXXVI/2009</p>
INELEGIBILIDAD	<p>PROFUGO DE LA JUSTICIA. ELEMENTOS DEL CONCEPTO, COMO CAUSA DE INELEGIBILIDAD. Sala Superior, tesis S3ELJ 06/97.</p>	<p>INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (Legislación de Coahuila y similares). Sala Superior, tesis S3EL 010/2003.</p> <p>INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL. Sala Superior, tesis S3EL 085/2002.</p> <p>SERVIDOR PÚBLICO. EL CONCEPTO CONTENIDO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD, NO ES APLICABLE PARA DETERMINAR LA INELEGIBILIDAD. Sala Superior, tesis S3EL 136/2002.</p> <p>INELEGIBILIDAD. EL AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO NO LA CAUSA (Legislación de Veracruz-Llave). Sala Superior, tesis S3EL 103/2001.</p> <p>INELEGIBILIDAD. EL INTEGRAR UN COMISARIADO EJIDAL NO ES CAUSA DE. Sala Superior, tesis S3EL 013/2000.</p> <p>INELEGIBILIDAD. EL PERDÓN DE LA PENA OTORGADO POR EL EJECUTIVO, ES INSUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTO LA CAUSA DE (Legislación de Chiapas). Sala Superior, tesis S3EL 042/98.</p> <p>INELEGIBILIDAD. EL EVENTUAL ROBO O EXTRAVÍO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON</p>

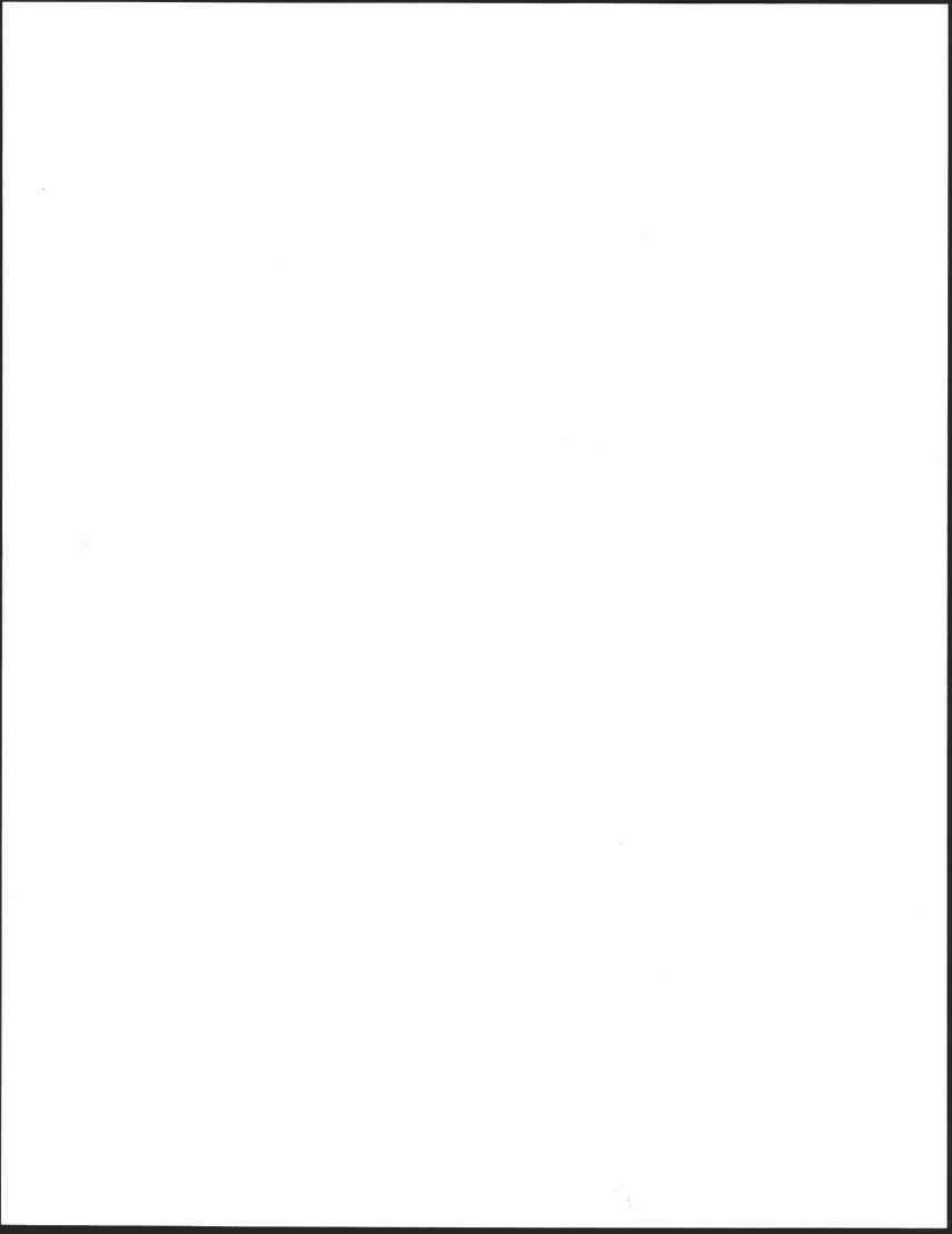
TEMA	RUBRO DE JURISPRUDENCIA	RUBRO DE TESIS RELEVANTE
------	-------------------------	--------------------------

		<p>FOTOGRAFÍA DE UN CANDIDATO REGISTRADO NO PRODUCE. Sala Superior, tesis S3EL 021/97.</p> <p>PROTESTA, ESCRITO DE ES INNECESARIO PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN POR INELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO (Legislación de Sonora). Sala Superior, tesis S3EL 035/97.</p> <p>INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO DE LA FÓRMULA PARA AYUNTAMIENTO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, NO AFECTA LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS (Legislación de Querétaro). Sala Superior, tesis S3EL 044/97.</p> <p>INELEGIBILIDAD DE UN INTEGRANTE DE UNA PLANILLA NO GENERA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN (Legislación de Sonora). Sala Superior, tesis S3EL 011/2003.</p> <p>INELEGIBILIDAD ALCANCES DEL TÉRMINO CANDIDATO PARA EFECTOS DE LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN (Legislación de Oaxaca). Sala Superior, tesis S3EL 084/2002.</p> <p>INELEGIBILIDAD. PROHIBICIÓN PARA REGISTRAR AL MISMO CANDIDATO A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN UN SOLO PROCESO ELECTORAL (Legislación de Oaxaca). Sala Superior, tesis S3EL 086/2002.</p> <p>INELEGIBILIDAD. LA CONDENA A SUFRIR PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO LA PRODUCE NECESARIAMENTE (Legislación de Aguascalientes). Sala Superior, tesis S3EL 013/2001.</p> <p>INELEGIBILIDAD. LAS OMISIONES EN EL ACTA DE NACIMIENTO NO LA CAUSAN NECESARIAMENTE (Legislación de Guanajuato y similares). Sala Superior, tesis S3EL 104/2001.</p> <p>INELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A DIPUTADOS. LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBEN DECIDIR SOBRE LAS CAUSAS QUE SE HAGAN VALER. Sala Superior, tesis S3EL 014/2000.</p> <p>INELEGIBILIDAD BASADA EN QUE EL CANDIDATO SEA SERVIDOR PÚBLICO, COMPROBACIÓN. Sala Superior, tesis S3EL 028/99.</p>
--	--	--

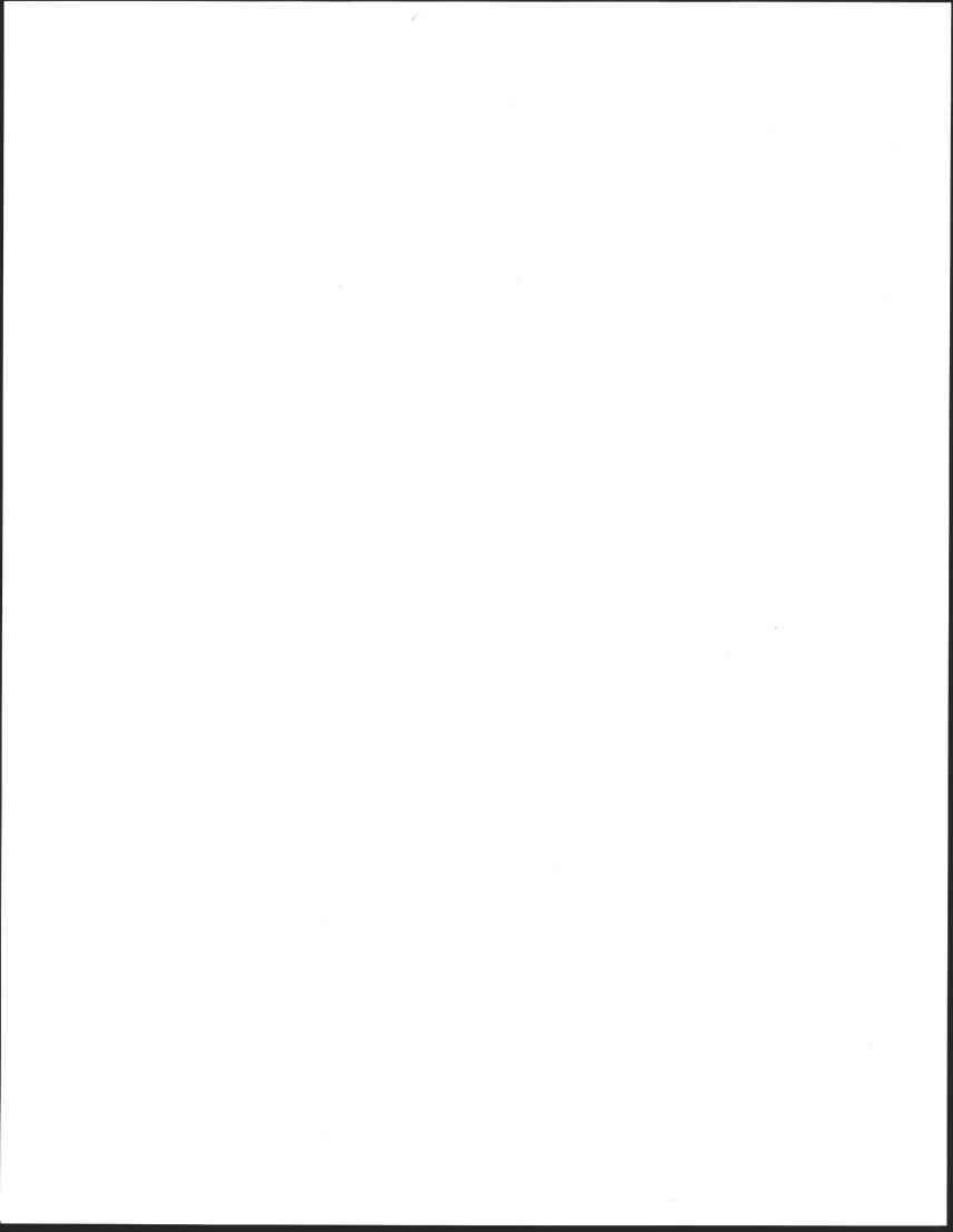
TEMA	RUBRO DE JURISPRUDENCIA	RUBRO DE TESIS RELEVANTE
<p>REGISTRO DE CANDIDATOS</p>	<p>REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD. Sala Superior, tesis S3ELJ 18/2004.</p> <p>CANDIDATOS. FACULTAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO (Legislación de Chiapas y similares). Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2001.</p> <p>REGISTRO DE CANDIDATURAS. ES IMPUGNABLE SOBRE LA BASE DE QUE LOS CANDIDATOS NO FUERON ELECTOS CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POSTULANTE. Sala Superior, tesis S3ELJ 23/2001.</p>	<p>CANDIDATOS. SUSTITUCIÓN POR REVOCACIÓN JURISDICCIONAL DEL REGISTRO, SUS EFECTOS JURÍDICOS ESTÁN CONDICIONADOS A LO QUE SE RESUELVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Sala Superior, tesis S3EL 004/98.</p> <p>CANDIDATO. LA PROHIBICIÓN DE SER POSTULADO A UN CARGO DE ELECCIÓN FEDERAL Y SIMULTÁNEAMENTE A OTRO LOCAL, SE ACTUALIZA CUANDO EN ALGÚN MOMENTO PUEDA CONTENDER EN AMBOS PROCESOS. Sala Superior, tesis S3EL 003/2004.</p> <p>REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. LA PROHIBICIÓN SE REFIERE A CADA CANDIDATO EN LO INDIVIDUAL Y NO A LA FÓRMULA EN SU CONJUNTO. Sala Superior, tesis S3EL 040/2004.</p> <p>REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES. LOS PARTIDOS DEBEN ENTREGAR EL CONVENIO Y LA ACEPTACIÓN DEL CANDIDATO SIMULTÁNEAMENTE (Legislación de Coahuila). Sala Superior, tesis S3EL 024/2003.</p> <p>REGISTRO DE CANDIDATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTÁ IMPEDIDA PARA REPARAR VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN. Sala Superior, tesis S3EL 001/2001.</p> <p>DERECHO A SER VOTADO. COMPRENDE LA CORRECTA UBICACIÓN EN LA LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUJETA A REGISTRO (Legislación de Zacatecas). Sala Superior, tesis S3EL 048/2001.</p> <p>REGISTRO DE CANDIDATOS. MOMENTO EN QUE ADQUIERE DEFINITIVIDAD (Legislación de Chihuahua). Sala Superior, tesis S3EL 085/2001.</p> <p>REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS, SE EFECTÚA POR FÓRMULAS Y NO POR LOS SUJETOS QUE LA INTEGRAN EN LO INDIVIDUAL (Legislación de Sinaloa).</p>

		<p>Sala Superior, tesis S3EL 056/98.</p> <p>REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS. LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR, A LA VEZ, EN UN PROCESO FEDERAL Y EN UNO LOCAL, ES UN REQUISITO RELATIVO AL REGISTRO Y NO DE ELEGIBILIDAD.</p> <p>Sala Superior, tesis S3EL 047/2004</p> <p>CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA.</p> <p>Tesis XXXIX/2007</p> <p>CANDIDATOS, REGISTRO DE ERROR EN SU DESIGNACIÓN, NO ES SUSCEPTIBLE DE SUBSANARSE A TRAVÉS DE UNA FE DE ERRATAS.</p> <p>Tesis XVI/2008</p> <p>CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. MOMENTOS EN LOS QUE ES FACTIBLE ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU REGISTRO.</p> <p>Tesis XV/2008</p> <p>REGISTRO DE CANDIDATO. MOMENTO OPORTUNO PARA SU IMPUGNACIÓN POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA.</p> <p>Tesis XXXII/2007</p> <p>FÓRMULA DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDISTAS. LA NEGATIVA A REGISTRARLA NO PUEDE SER IMPUGNADA INDIVIDUALMENTE POR UNO DE SUS INTEGRANTES.</p> <p>Tesis X/2008</p> <p>LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL PARTIDO POLÍTICO TIENE DERECHO A LA ASIGNACIÓN AUN CUANDO FALTE UN SUPLENTE EN LAS FÓRMULAS REGISTRADAS.</p> <p>Tesis XXXI/2007</p>
RESIDENCIA	<p>RESIDENCIA. SU ACREDITACIÓN NO IMPUGNADA EN EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA GENERA PRESUNCIÓN DE TENERLA.</p> <p>Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2005.</p>	<p>CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEBEN RESIDIR EN EL MUNICIPIO, AUNQUE LA LEY LOCAL NO ESTABLEZCA ESTE REQUISITO.</p> <p>Sala Superior, tesis S3EL 014/2002.</p>

TEMA	RUBRO DE JURISPRUDENCIA	RUBRO DE TESIS RELEVANTE
	<p>CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN. Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2002.</p>	<p>RESIDENCIA EFECTIVA. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA ACREDITARLA DEBE REALIZARSE A PARTIR DEL PERÍODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELECCIÓN (Legislación de Sonora) Sala Superior, tesis S3EL 063/2001.</p> <p>DERECHO A SER VOTADO. NO DEBE VULNERARSE POR OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. Tesis XLI/2007</p>



**Lineamientos para el Registro
de candidaturas a Cargos
de Elección Popular**



Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Generalidades

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1.

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos de recepción, revisión y resolución de procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los partidos políticos en lo individual o candidatura común, así como por las coaliciones ante los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Criterios de Interpretación

Artículo 2.

1. La interpretación de los presentes lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a la jurisprudencia. A falta de disposición expresa, se fundará en los principios generales del derecho.

Glosario

Artículo 3.

1. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:
 - I. **Consejos Electorales.-** A los Consejos General, Distritales y Municipales;
 - II. **Consejo General.-** Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 - III. **Consejo Municipal Electoral.-** A los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus límites territoriales;
 - IV. **Consejo Distrital Electoral.-** A los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales;
 - V. **Constitución.-** Constitución Política del Estado de Zacatecas;
 - VI. **Ley Electoral.-** Ley Electoral del Estado de Zacatecas;

- VII. **Ley de Impugnación.-** Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas;
- VIII. **Partidos Políticos.-** Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos;
- IX. **Coaliciones.-** Alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral, en virtud de lo cual postulan candidatos a puestos de elección popular bajo un mismo emblema y colores; y
- X. **Candidaturas Comunes.-** Cuando dos o más partidos políticos sin mediar coalición, postulen como candidatos comunes para la elección de gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos.

Título segundo

De la elección del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado

Capítulo Único

Tipos de elecciones

Del Poder Ejecutivo

Artículo 4.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en una o un ciudadano denominado Gobernador del Estado de Zacatecas, quien dura en su cargo seis años.
2. La elección de Gobernador es de manera directa y por el principio de mayoría relativa.
3. Para registrar las candidaturas al cargo de Gobernador cada partido político, en lo individual o por candidatura común, así como las coaliciones, deberán registrar un sólo candidato o candidata.

Del Poder Legislativo

Artículo 5.

1. El Poder Legislativo se deposita en un órgano colegiado denominado Legislatura del Estado, conformado por representantes del pueblo, electos cada tres años de la manera siguiente:
 - I. 18 diputados por el principio de mayoría relativa mediante distritos electorales uninominales; y
 - II. 12 diputados por el principio de representación proporcional mediante una sola circunscripción electoral.
2. Para la elección de diputados, cada partido político o coalición deberá registrar sus respectivas fórmulas de candidaturas, propietarios y suplentes que serán del mismo género, en cada distrito electoral para contender por el principio de mayoría relativa, cuando menos en trece distritos, así como la lista completa de candidaturas por el principio de representación proporcional, según corresponda, de acuerdo con lo establecido por la Constitución, la Ley Electoral y los presentes Lineamientos.
3. En la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dos o más partidos políticos podrán postular a la misma fórmula de candidatas y candidatos mediante la figura de candidatura común, sin mediar coalición.

De los Ayuntamientos del Estado

Artículo 6.

1. Los ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo, según lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último censo general de población y vivienda o en su caso al último conteo de población y vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
2. Para la elección de los miembros del Ayuntamiento, cada partido político o coalición solicitará el registro de planillas de candidaturas de mayoría relativa, con propietarios y suplentes del mismo género, cuando menos en treinta Ayuntamientos, así como de las listas completas de regidores de representación proporcional, según corresponda, en los términos y condiciones establecidos por la Constitución, la Ley Electoral y los presentes Lineamientos.
3. En las planillas de mayoría serán incorporadas de manera alterna candidatas y candidatos de distintos géneros, se tomará como referencia las personas que encabezan la planilla.

4. Las listas de regidores de representación proporcional observarán la segmentación prevista en la Ley Electoral.

Título Tercero

Del registro de candidaturas a
cargos de elección popular.

Capítulo Primero

Plazos para registro de candidaturas y
Órganos competentes

Plazos para registro de candidaturas

Artículo 7.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los plazos para registrar candidaturas a cargos de elección popular se conforman de la manera siguiente:
 - I. Para Gobernador del Estado, del 24 de marzo al 12 de abril del año de la elección;
 - II. Para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, del 24 de marzo al 12 de abril del año de la elección; y
 - III. Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y para regidores de representación proporcional, del 24 de marzo al 12 de abril del año de la elección.
2. En caso de elecciones extraordinarias, los plazos serán determinados en la Convocatoria que expida el Consejo General para tal efecto.

De los órganos competentes

Artículo 8.

1. Son autoridades competentes para recibir las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones, las siguientes:
 - I. **Para Gobernador del Estado**, la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General;
 - II. **Para diputados por el principio de mayoría relativa**, los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales Electorales y, supletoriamente, la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General;

- III. **Para diputados por el principio de representación proporcional**, la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General;
 - IV. **Para ayuntamientos por el principio de mayoría relativa**, los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales y, supletoriamente, la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General; y
 - V. **Para regidores por el principio de representación proporcional**, la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General.
2. La persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, y su personal adscrito, apoyarán en todo momento a los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales en la recepción y análisis de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos o coaliciones.
 3. Los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, informarán de inmediato a la Presidenta del Consejo General sobre la recepción de solicitudes presentadas en sus respectivos ámbitos de competencia. De igual manera lo harán del conocimiento de la Comisión y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitiendo vía fax o por el medio electrónico conveniente la copia de la solicitud recibida.

Capítulo Segundo

De la elección del Poder Ejecutivo

De la solicitud de registro de candidaturas a Gobernador del Estado

Artículo 9.

1. Cada partido político en lo individual o por candidatura común, a través de los presidentes de los respectivos órganos de dirigencia estatal, y en su caso por las coaliciones o la persona facultada en el convenio, podrán registrar un sólo candidato o candidata para la elección de Gobernador del Estado.
2. El Consejo General es el único facultado para recibir, por conducto de su Consejero Presidente o Secretario Ejecutivo las solicitudes de registro para contender en la elección del titular del Poder Ejecutivo.
3. Los plazos y las autoridades a las que se sujetará el registro de candidaturas a Gobernador, son los contenidos en los numerales 7 y 8 de estos lineamientos.

Contenido mínimo de solicitudes de registro.

Artículo 10.

1. Las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador del Estado, deberán contener los datos siguientes:
 - I. Nombre completo y apellidos;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según corresponda;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de elector;
 - VI. Cargo para el que se postula, con el señalamiento expreso de contender para "Gobernador del Estado"; y
 - VII. La firma del presidente estatal del partido político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas en coalición.

2. Tratándose de candidaturas comunes para la elección de Gobernador, la solicitud de registro del candidato o candidata deberá ser firmada por los presidentes estatales o sus equivalentes, de los partidos políticos que contienen bajo esta modalidad.

Documentación anexa a las solicitudes de registro

Artículo 11.

1. La solicitud de registro de candidato o candidata a Gobernador del Estado, que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - I. Escrito debidamente firmado por el ciudadano o ciudadana que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula, en los formatos que expida el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 - II. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - III. Exhibir original y presentar copia del anverso y reverso para su cotejo, de la credencial para votar; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
 - IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y
 - V. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en los requisitos de elegibilidad para ser Gobernador.

2. Los partidos políticos o coaliciones, exclusivamente por sus dirigencias estatales, deberán entregar a la autoridad electoral la solicitud de registro y documentos anexos en original y copia, para que le sea devuelta la copia debidamente razonada por el órgano electoral respectivo.

Presentación de solicitud de registro de candidaturas a Gobernador

Artículo 12.

1. Los partidos políticos o coaliciones que participen en la elección ordinaria para renovar al titular del Poder Ejecutivo, presentarán ante la Presidenta o el Secretario Ejecutivo del Consejo General, el expediente de sus respectivos candidatos y candidatas con los documentos señalados en los artículos 10 y 11 de estos lineamientos.

2. Presentadas las solicitudes de registro, se procederá a lo siguiente:
 - I. Sellar de recibido los expedientes presentados por los partidos políticos o coaliciones, asentando el nombre completo, cargo y firma del funcionario que lo recibe; lugar, fecha y hora de recepción;
 - II. Cotejar y devolver las credenciales para votar presentadas por los partidos políticos o coaliciones para el registro de sus respectivos candidatos y candidatas; y
 - III. Devolver la copia debidamente sellada y razonada al partido político o coalición solicitante.

3. El Instituto Electoral, por conducto de sus funcionarios, deberá asentar en el expediente que se razona para su devolución los datos siguientes:
 - I. Partido político o coalición que entrega la solicitud de registro;
 - II. Nombre y cargo del funcionario partidista o representante acreditado que presenta los expedientes;
 - III. Elección por la cual el partido político o coalición pretende contender;
 - IV. Número de fojas de que consta el expediente, se hará la separación de la solicitud de registro y de la documentación presentada como anexos;
 - V. Razonamiento de devolución de credenciales para votar presentadas por los partidos políticos o coaliciones;
 - VI. Nombre completo y cargo del funcionario del Instituto que recibe; y
 - VII. Firmas autógrafas del funcionario del Instituto y de los representantes acreditados o funcionarios partidistas que intervienen en la entrega-recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador del Estado.

Revisión de solicitudes

Artículo 13.

1. Recibida la solicitud de registro de candidatos o candidatas a Gobernador del Estado, la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General, remitirán de inmediato el expediente conformado a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 10 y 11 de estos lineamientos.

2. Si se advierte el incumplimiento de requisitos, el Instituto por conducto de los Coordinadores Jurídicos, notificará de inmediato al partido político o coalición solicitante para que, dentro del término improrrogable de 48 horas, subsane los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que para el registro de candidaturas establece la Ley Electoral.
3. La notificación a que se refiere el párrafo anterior, surtirá sus efectos el mismo día en que se realice; asimismo, el plazo establecido se computará de momento a momento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, párrafo primero y 25, párrafo primero, de la Ley de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Extemporaneidad de solicitudes y requerimientos.

Artículo 14.

1. La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, así como el cumplimiento extemporáneo de requerimientos, será motivo para desechar de plano la solicitud de registro de candidatos o candidatas a Gobernador del Estado, originando la negativa de registro de las candidaturas que no acrediten oportunamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos por la Constitución, la Ley Electoral y los presentes lineamientos.

De la captura de datos de candidaturas

Artículo 15.

1. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo la captura de datos de las y los ciudadanos que solicitan su registro como candidatas y candidatos a Gobernador del Estado.
2. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas elaborará el sistema integral para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Resolución de registro de candidaturas

Artículo 16.

1. El Consejo General celebrará sesión entre el 13 y 16 de abril del año de la elección, con el único fin de resolver sobre la procedencia o no de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos o coaliciones para contender en la elección de Gobernador del Estado.

2. Contra la resolución que declare procedente o improcedente la solicitud de registro de ciudadanos como candidatos a Gobernador, procederá el recurso previsto por la Ley de Impugnación.
3. El Consejo General, por conducto de la Consejera Presidenta, hará pública la conclusión de los registros de candidaturas, dando a conocer, de manera inmediata, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Resolución y los nombres de las personas registradas como candidatas y candidatos a Gobernador del Estado, así como de aquellos ciudadanos y ciudadanas que no cumplieron con los requisitos.
4. El Consejo General entregará a la candidata o candidato registrado o al representante del partido político o coalición que lo postula, el certificado de registro para contender en la renovación del titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Inscripción de las y los ciudadanos registrados como candidatos

Artículo 17.

1. La Presidenta del Consejo General ordenará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, registre en el Libro respectivo los nombres de las y los candidatos a Gobernador del Estado.

Capítulo Tercero

De la elección del Poder Legislativo

De las solicitudes de registro por mayoría relativa

Artículo 18.

1. Cada partido político en lo individual o candidatura común, así como las coaliciones presentarán ante el Presidente o Secretario del Consejo Distrital Electoral, o supletoriamente ante la Presidenta o Secretario del Consejo General, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa.
2. Para la elección de los integrantes de la Legislatura por este principio, el territorio del Estado se considerará dividido en 18 distritos electorales uninominales en términos de la Constitución y la Ley Electoral.
3. Las candidaturas por este principio deberán registrarse mediante fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes que serán del mismo género, en cada distrito electoral.

4. La relación total de solicitudes de registro que contengan las fórmulas de candidatos que presenten cada uno de los partidos políticos o coaliciones por mayoría relativa, no deberán contener más del 60% de candidatas y candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes, salvo las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección interno y que sea acreditado con documentación fehaciente.
5. Los Consejos Distritales que reciban solicitudes de registro de candidaturas, remitirán a la Presidenta del Consejo General copia de dichas solicitudes para su turno a la Comisión de Asuntos Jurídicos a efecto de la revisión del cumplimiento del requisito de equidad de género establecido por la Ley Electoral.
6. Los plazos y autoridades a que se sujetará el registro de candidaturas serán los contenidos en los artículos 7 y 8 de estos Lineamientos.

De las solicitudes de registro por representación proporcional

Artículo 19.

1. Cada partido político o coalición presentará ante la Presidenta o Secretario del Consejo General, la solicitud de registro de una lista plurinominal conformada por 12 candidatas y candidatos a Diputados propietarios con sus respectivos suplentes que serán del mismo género, por el principio de representación proporcional.
2. Para la elección de los integrantes de la Legislatura por este principio el territorio del Estado se conforma en una sola circunscripción electoral.
3. La solicitud de registro de las listas de candidaturas que presente cada partido político o coalición por este principio, no deberá contener más del 60% de candidatas y candidatos propietarios por un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.
4. En las listas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se deberá incluir, en el último lugar de la lista plurinominal, una fórmula de candidata o candidato propietario y suplente del mismo género, con carácter de migrante.
5. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, atendiendo a lo siguiente:
 - I. En el primer segmento no podrán registrarse de manera consecutiva candidaturas del mismo género; y
 - II. En cada uno de los dos siguientes segmentos, deberá haber una candidatura de género distinto.

6. Los plazos y las autoridades a que se sujetará el registro de candidaturas serán los contenidos en los artículos 7 y 8 de estos Lineamientos.

Contenido mínimo de solicitudes de registro.

Artículo 20.

1. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional deberán contener los datos siguientes de los candidatos:
 - I. Nombre completo y apellidos;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según corresponda;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de elector;
 - VI. Cargo para el que se postula, con el señalamiento expreso de contender para "Diputado";
 - VII. Lugar que ocupa en la fórmula o lista, según corresponda y el carácter bajo el cual contiene, con el señalamiento expreso de "Propietario" o "Suplente", según sea el caso; y
 - VIII. La firma del presidente estatal del partido político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas en coalición.
2. Tratándose de candidaturas comunes por el principio de mayoría relativa, la solicitud de registro de la candidata o candidato deberá ser firmada por los presidentes estatales o sus equivalentes, de los partidos políticos que contienen bajo esta modalidad.

Documentación anexa a las solicitudes de registro

Artículo 21.

1. La solicitud de registro de candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - I. Escrito debidamente firmado por la o el ciudadano que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula, en los formatos que expida el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 - II. Copia certificada del acta de nacimiento;

- III. Exhibir original y presentar copia del anverso y reverso para su cotejo, de la credencial para votar; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
 - IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y
 - V. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en los requisitos de elegibilidad para ser Diputado.
2. Los partidos políticos o coaliciones, exclusivamente por sus dirigencias estatales, deberán entregar a la autoridad electoral la solicitud de registro y documentos anexos en original y copia, para que le sea devuelta la copia debidamente razonada por el órgano electoral respectivo.

Presentación de fórmulas de mayoría

Artículo 22.

1. Los partidos políticos o coaliciones que participen en la elección ordinaria para renovar a la Legislatura del Estado por el principio de mayoría relativa, presentarán ante el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital Electoral o, supletoriamente ante la Presidenta o el Secretario Ejecutivo del Consejo General, el expediente de sus respectivos candidatos y candidatas con los documentos señalados en los artículos 20 y 21 de estos lineamientos.
2. Presentadas las solicitudes de registro, la autoridad competente procederá a lo siguiente:
 - I. Sellar de recibido los expedientes presentados por los partidos políticos o coaliciones, asentando el nombre completo, cargo y firma del funcionario que lo recibe; lugar, fecha y hora de recepción;
 - II. Cotejar y devolver las credenciales para votar presentadas por los partidos políticos o coaliciones para el registro de sus respectivos candidatos y candidatas; y
 - III. Devolver la copia debidamente sellada y razonada al partido político o coalición solicitante.
3. El Instituto Electoral, por conducto de sus funcionarios, deberá asentar en el expediente que se razona para su devolución los datos siguientes:
 - I. Partido político o coalición que entrega la solicitud de registro;
 - II. Nombre y cargo del funcionario partidista o representante acreditado que presenta los expedientes;
 - III. Elección por la cual pretende contender;

- IV. Número de fojas de que consta el expediente, haciendo la separación de la solicitud de registro y de la documentación presentada como anexos;
- V. Razonamiento de devolución de credenciales para votar presentadas por los partidos políticos o coaliciones;
- VI. Nombre completo y cargo del funcionario del Instituto que recibe; y
- VII. Firmas autógrafas del funcionario del Instituto y de los representantes acreditados o funcionarios partidistas que intervienen en la entrega-recepción de solicitudes de registro de candidatos.

Revisión de solicitudes

Artículo 23.

1. Recibida la solicitud de registro de fórmulas para la elección del Poder Legislativo por el principio de mayoría relativa, el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital Electoral correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su recepción, revisarán el expediente conformado a efecto de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 20 y 21 de estos lineamientos. Para tal efecto, los Consejos Distritales podrán asesorarse de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Cuando la Presidenta o el Secretario Ejecutivo del Consejo General reciban supletoriamente solicitudes de registro de candidaturas, se procederá en los términos del artículo 24 de estos lineamientos.
3. Si de la verificación se advierte el incumplimiento de requisitos, el Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital Electoral, notificará de inmediato al partido político o coalición solicitante para que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas, subsane los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que para el registro de candidatura establece la Ley Electoral.
4. La notificación a que se refiere el párrafo anterior, surtirá sus efectos el mismo día en que se realice; asimismo, el plazo establecido se computará de momento a momento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, párrafo primero y 25, párrafo primero, de la Ley de Impugnación.

Presentación de listas de representación proporcional

Artículo 24.

1. Los partidos políticos o coaliciones que participen en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado por el principio de representación proporcional, presentarán ante la Presidenta o el Secretario Ejecutivo del Consejo General, el expediente de sus respectivos candidatos y candidatas con los documentos señalados en los artículos 20 y 21 de estos lineamientos.

2. Presentadas las solicitudes de registro, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 22, párrafos 2 y 3, de estos Lineamientos.

Revisión de solicitudes

Artículo 25.

1. Recibida la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, la Presidenta o el Secretario Ejecutivo del Consejo General, remitirán de inmediato el expediente conformado a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que sea revisado dentro de los tres días siguientes a su recepción, para verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 20 y 21 de estos lineamientos.
2. Si se advierte el incumplimiento de requisitos, el Instituto, por conducto de los Coordinadores Jurídicos, notificará de inmediato al partido político o coalición solicitante para que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas, subsane los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que para el registro de candidaturas establece la Ley Electoral.
3. La notificación a que se refiere el párrafo anterior surtirá sus efectos el mismo día en que se aplique; asimismo, el plazo establecido se computará de momento a momento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, párrafo primero y 25, párrafo primero, de la Ley de Impugnación.

Extemporaneidad de solicitudes y requerimientos

Artículo 26.

1. La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, así como el cumplimiento extemporáneo de requerimientos, será motivo para desechar de plano la solicitud de registro respectiva, originando la negativa de registro de las candidaturas a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que no acrediten oportunamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos por la Constitución, la Ley Electoral y los presentes lineamientos.

De la captura de datos de candidatos

Artículo 27.

1. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo la captura de datos de las y los ciudadanos que solicitan su registro como candidatas y candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
2. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de

Zacatecas, elaborará el sistema integral para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Resolución de registro de candidaturas

Artículo 28.

1. El Consejo General y los Consejos Distritales celebrarán sesión entre el 13 y 16 de abril del año de la elección, con el único fin de resolver sobre la procedencia o no de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos o coaliciones para contender en la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, según corresponda.
2. Contra la resolución que declare procedente o improcedente la solicitud de registro de las y los ciudadanos como candidatas y candidatos a diputados, procederá el recurso previsto por la Ley de Medios de Impugnación.
3. El Consejo General, por conducto de la Consejera Presidenta, hará pública la conclusión de los registros de candidaturas, dando a conocer, de manera inmediata, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Resolución y los nombres de las personas registradas como candidatas y candidatos a Diputados por ambos principios, así como de aquellas ciudadanas y ciudadanos que no cumplieron con los requisitos.
4. El Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, en el ámbito de sus competencias, entregarán a la candidata y candidato registrado o al representante del partido político o coalición que lo postula, el certificado de registro correspondiente.

Inscripción de los ciudadanos registrados como candidatos

Artículo 29.

1. La Presidenta del Consejo General ordenará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, registre en el Libro respectivo los nombres de las y los candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Capítulo Cuarto

De la elección de los Ayuntamientos del Estado

De las solicitudes de registro de planillas de mayoría relativa

Artículo 30.

1. Cada partido político o coalición presentará ante el Presidente o Secretario del Consejo Municipal Electoral o, supletoriamente, ante la Presidenta o

Secretario del Consejo General, la solicitud de registro de candidatura a miembros del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa.

2. En la elección de Ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado.
3. Las candidaturas por este principio deberán registrarse mediante planillas de candidatos y candidatas propietarios y suplentes que serán del mismo género, conformadas por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que corresponda. Las fórmulas de candidatos y candidatas serán incorporadas de manera alterna se tomará como referencia el género de las personas que encabezan la planilla.
4. La relación total de solicitudes de registro que contengan las planillas de candidatos que presente cada partido político o coalición por el principio de mayoría relativa, no deberán contener más del 60% de candidatas y candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes, salvo las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección interna, procedimiento que deberá ser acreditado con documentación fehaciente.
5. Los candidatos o candidatas a Presidentes Municipales deberán encabezar las listas plurinominales de regidores por el principio de representación proporcional que presente cada uno de los partidos políticos para integrar ayuntamientos por ese principio.
6. En caso de postular planillas de Ayuntamientos mediante candidaturas comunes, para el efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 16, párrafo segundo, 91, párrafo primero, fracción I y 120, párrafo primero, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral, los partidos políticos deberán establecer en el convenio de candidatura común, cual de ellos incluirá a la candidata o candidato a Presidente Municipal en la lista de regidores de representación proporcional.
7. Los Consejos Municipales Electorales que reciban solicitudes de registro de candidaturas, remitirán a la Presidenta del Consejo General copia de dichas solicitudes, con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos capture los datos de las y los candidatos, asimismo para que la Comisión de Asuntos Jurídicos revise el cumplimiento de los requisitos de equidad de género establecidos por la Ley Electoral.
8. Los plazos y autoridades a que se sujetará el registro de candidatos serán los contenidos en los artículos 7 y 8 de estos Lineamientos.

Solicitudes de registro de regidores de representación proporcional

Artículo 31.

1. Cada partido político o coalición presentará ante la Presidenta o Secretario del Consejo General, la solicitud de registro de una lista plurinominal de regidores por este principio.
2. El número de Regidores será el que determine la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.
3. La solicitud de registro de las listas de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones por este principio, no deberá contener más del 60% de candidatas o candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.
4. Las listas de regidores de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, de conformidad con lo siguiente:
 - I. En el primer segmento no podrán registrarse de manera consecutiva candidatos o candidatas del mismo género; y
 - II. En cada uno de los dos siguientes segmentos, deberá haber una candidatura de género distinto.
5. Los plazos y autoridades a que se sujetará el registro de candidaturas serán los contenidos en los artículos 7 y 8 de estos Lineamientos.
6. Los integrantes de la lista plurinominal de regidores de representación proporcional, podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa, incluyendo a la candidata o candidato a Presidente Municipal, quien encabezará dicha lista.
7. En candidatura común no podrán postularse candidatos a diputados, y regidores por el principio de representación proporcional.

Contenido mínimo de solicitudes de registro

Artículo 32.

1. Las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de miembros de los Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, deberán contener los datos siguientes de las y los candidatos:
 - I. Nombre completo y apellidos;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el Municipio por el que contendrá;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de elector;

- VI. Cargo para el que se postula, con el señalamiento expreso de contender para "Presidente", "Síndico" o "Regidor";
- VII. Lugar que ocupa en la planilla o lista, según corresponda y el carácter bajo el cual contiene, con el señalamiento expreso de "Propietario" o "Suplente", según sea el caso; y
- VIII. La firma del presidente estatal del partido político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas en coalición.

2. Tratándose de candidaturas comunes por el principio de mayoría relativa para integrar ayuntamientos, la solicitud de registro de las candidaturas deberá ser firmada por los presidentes estatales o sus equivalentes, de los partidos políticos que contienen bajo esta modalidad.

Documentación anexa a las solicitudes de registro

Artículo 33.

1. La solicitud de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - I. Escrito debidamente firmado por la y el ciudadano que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula, en los formatos que expida el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 - II. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - III. Exhibir original de la credencial para votar y presentar copia del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
 - IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y
 - V. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en los requisitos de elegibilidad para ser integrante de Ayuntamientos.
2. Los partidos políticos o coaliciones, exclusivamente por sus dirigencias estatales, deberán entregar a la autoridad electoral la solicitud de registro y documentos anexos en original y copia, para que le sea devuelta la copia debidamente razonada por el órgano electoral respectivo.

Presentación de planillas de mayoría relativa

Artículo 34.

1. Los partidos políticos o coaliciones que participen en la elección ordinaria para renovar a los miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, presentarán ante el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral, o supletoriamente ante la Presidenta o

Secretario Ejecutivo del Consejo General, el expediente de sus respectivos candidatos y candidatas con los documentos señalados en los artículos 32 y 33 de estos lineamientos.

2. Presentadas las solicitudes de registro, la autoridad competente procederá a lo siguiente:
 - I. Sellar de recibido los expedientes presentados por los partidos políticos o coaliciones, asentando el nombre completo, cargo y firma del funcionario que lo recibe; lugar, fecha y hora de recepción;
 - II. Cotejar y devolver las credenciales para votar presentadas por los partidos políticos o coaliciones para el registro de sus respectivos candidatos y candidatas; y
 - III. Devolver la copia debidamente sellada y razonada al partido político o coalición solicitante.

3. El Instituto Electoral, por conducto de sus funcionarios, deberá asentar en el expediente que se razona para su devolución los datos siguientes:
 - I. Partido político o coalición que entrega la solicitud de registro;
 - II. Nombre y cargo del funcionario partidista o representante acreditado que presenta los expedientes;
 - III. Elección por la cual pretende contender;
 - IV. Número de fojas de que consta el expediente, haciendo la separación de la solicitud de registro y de la documentación presentada como anexos;
 - V. Razonamiento de devolución de credenciales para votar presentadas por los partidos políticos o coaliciones;
 - VI. Nombre completo y cargo del funcionario del Instituto que recibe; y
 - VII. Firmas autógrafas del funcionario del Instituto y de los representantes acreditados o funcionarios partidistas que intervienen en la entrega-recepción de solicitudes de registro de candidaturas.

Revisión de solicitudes

Artículo 35.

1. Recibida la solicitud de registro de planillas para la elección de miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su recepción, revisará el expediente conformado a efecto de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 32 y 33 de estos lineamientos. Para tal efecto, los Consejos Municipales Electorales podrán asesorarse de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

2. Cuando la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General reciban supletoriamente solicitudes de registro de candidaturas, se procederá en los términos del artículo 36 de estos lineamientos.
3. Si de la verificación se advierte el incumplimiento de requisitos, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral notificará de inmediato al partido político o coalición solicitante para que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas, subsane los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse en el plazo señalado en el artículo 7, párrafo primero, fracción III, de estos lineamientos.
4. La notificación a que se refiere el párrafo anterior surtirá sus efectos el mismo día en que se aplique; asimismo, el plazo establecido se computará de momento a momento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, párrafo primero y 25, párrafo primero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Presentación de listas de regidores de representación proporcional

Artículo 36.

1. Los partidos políticos o coaliciones que participen en la elección ordinaria para renovar la integración de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, presentarán ante la Presidenta o el Secretario Ejecutivo del Consejo General, el expediente de sus respectivos candidatos y candidatas con los documentos señalados en los artículos 32 y 33 de estos lineamientos.
2. En caso de que los integrantes de la lista de regidores de representación proporcional sean los mismos que conforman las planillas de mayoría relativa, se podrá presentar la copia recibida, razonada y, en su caso, certificada por el Secretario del Consejo correspondiente, omitiendo, en lo conducente las fases previstas en este artículo.
3. Presentadas las solicitudes de registro, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 34, párrafo 2 y 3, de estos lineamientos.

Revisión de solicitudes

Artículo 37.

1. Recibida la solicitud de registro de la lista de candidatos y candidatas a regidores por el principio de representación proporcional, la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General, remitirán de inmediato el expediente conformado a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que dentro de los tres días siguientes a su recepción, se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 32 y 33 de estos lineamientos.

2. Si de la verificación se advierte el incumplimiento de requisitos, el Instituto, por conducto de los Coordinadores Jurídicos, notificará de inmediato al partido político o coalición solicitante para que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas, subsane los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo señalado en el artículo 7, párrafo primero, fracción III de estos lineamientos.
3. La notificación a que se refiere el párrafo anterior surtirá sus efectos el mismo día en que se realice; asimismo, el plazo establecido se computará; de momento a momento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, párrafo primero y 25, párrafo primero, de la Ley de Impugnación.

Extemporaneidad de solicitudes y requerimientos

Artículo 38.

1. La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, así como el cumplimiento extemporáneo de requerimientos, será motivo para desechar de plano la solicitud de registro respectiva, originando la negativa de registro de las candidaturas para la elección de miembros de los Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que no acrediten oportunamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos por la Constitución, la Ley Electoral y los presentes lineamientos.

De la captura de datos de candidatos y candidatas

Artículo 39.

1. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo la captura de datos de las y los ciudadanos que solicitan su registro como candidatas y candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
2. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas elaborará el sistema integral para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Resolución de registro de candidaturas

Artículo 40.

1. El Consejo General y los Consejos Municipales Electorales celebrarán sesión entre el 13 y 16 de abril del año de la elección, con el único fin de resolver sobre las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos o coaliciones para contender en la elección de miembros de los Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, según corresponda.

2. Contra la resolución que declare procedente o improcedente la solicitud de registro de las y los ciudadanos como candidatas y candidatos a diputados, procederá el recurso previsto por la Ley de Impugnación.
3. El Consejo General, por conducto de la Consejera Presidenta, hará pública la conclusión de los registros de candidaturas para la renovación de miembros de los Ayuntamientos dando a conocer de manera inmediata en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Resolución y los nombres de las personas registradas como candidatas y candidatos a miembros de los Ayuntamientos, así como de aquellos ciudadanos y ciudadanas que no cumplieron con los requisitos.
4. El Consejo General y los Consejos Municipales Electorales, en ámbito de sus competencias, entregarán a los candidatos y candidatas registrados o al representante del partido político o coalición que lo postula, el certificado de registro correspondiente.

Inscripción de las y los ciudadanos registrados como candidatos

Artículo 41.

1. El Consejo General ordenará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, registre en el Libro respectivo los nombres de las y los candidatos a integrantes de los miembros del Ayuntamiento.

Título Cuarto

De los requisitos complementarios para la solicitud
de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Capítulo primero

De las y los candidatos a diputados

Requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado

Artículo 42.

1. Los partidos políticos o coaliciones que soliciten el registro de ciudadanas y ciudadanos como candidatas y candidatos a integrar la Legislatura del Estado, además de los requisitos previstos en los artículos 20 y 21 de estos lineamientos, deberán acreditar que los candidatos satisfacen los requisitos de elegibilidad siguientes:
 - I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere

interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

- II. Tener 21 años cumplidos al día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el ejército nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos 90 días antes del día de la elección;
- IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido 180 días antes del día de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los partidos políticos;
- V. No ser magistrado ni juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuando menos 90 días antes del día de la elección;
- VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, ni Tesorero municipal, cuando menos 90 días antes del día de la elección;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio 5 años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. No estar comprendido en las causales de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución; y
- IX. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario y Director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones 90 días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo.

2. Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad enunciados en el párrafo anterior, referentes a requisitos de carácter negativo, las y los ciudadanos que sean propuestos por los partidos políticos o coaliciones deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones anteriores.
3. Corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos referidos en el párrafo segundo de este artículo, el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.
4. Para acreditar el requisito de elegibilidad enunciado en la fracción IX de este artículo, se deberá presentar copia certificada expedida por la

autoridad competente del acta de sesión de Cabildo en la que se aprobaron las cuentas del Ayuntamiento hasta el momento de la separación del cargo.

De la candidatura migrante

Artículo 43.

1. Es obligación de los partidos políticos o coaliciones integrar en el lugar número 12 de las listas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, una fórmula de candidatas o candidatos, propietario y suplente del mismo género, con el carácter de migrante.
2. Las y los candidatos migrantes podrán contender como candidatas o candidatos a la Legislatura local o alguno de los ayuntamientos que conforman nuestra entidad, siempre y cuando cumplan con los extremos legales que se establezcan para tal efecto.
3. Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que las y los zacatecanos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado cuando, sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:
 - I. Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, mediante constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal ;
 - II. Clave única de registro de población; y
 - III. Credencial para votar con fotografía.
4. Los documentos señalados en las fracciones II y III, deberán cumplir con la temporalidad a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.
5. Para acreditar la residencia del migrante en otro país deberá presentar, por lo menos, alguno de los documentos siguientes:
 - I. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica;
 - II. Licencia de manejo del país en que se resida;
 - III. Carnet de servicios de salud;
 - IV. Visa para estudiar, para empleados domésticos, de negocios, para trabajar, para empleados domésticos que van a trabajar, tratado de comerciante e inversionista (E1/E2), o NAFTA Professionals (TN/TD);
 - V. Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento;
 - VI. Certificado de Matricula Consular;
 - VII. Tarjeta de residente permanente del país que corresponda; o
 - VIII. Cédula de identificación del país en el que resida.

Capítulo segundo
De las candidaturas para integrar Ayuntamientos

**Requisitos de elegibilidad para ser miembro
de los Ayuntamientos del Estado**

Artículo 44.

1. Los partidos políticos o coaliciones que soliciten el registro de ciudadanos y ciudadanas como candidatos y candidatas a integrar Ayuntamientos del Estado, además de los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de estos lineamientos, deberán acreditar que las y los candidatos satisfacen los requisitos de elegibilidad siguientes:
 - I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
 - II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el período de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia nacional simultánea. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
 - III. Estar inscrito en el registro federal de electores y tener la correspondiente credencial para votar;
 - IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado;
 - V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargado del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones 90 días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
 - VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones 90 días anteriores al día de la elección;
 - VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con 90 días antes del día de la elección;
 - VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio 5 años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones 90 días antes del día de la elección;
 - X. No ser miembro de los órganos electorales, estatales o federales, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar sus servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que hubiese renunciado 180 días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los Consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos; y
 - XI. Los integrantes de los Ayuntamientos en funciones no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección. Los suplentes podrán contender para cualquier cargo en la calidad de propietarios, siempre y cuando no hayan desempeñado en su ejercicio funciones de propietarios.
2. Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad enunciados en el párrafo primero, referentes a requisitos de carácter negativo, las y los ciudadanos que sean propuestos por los partidos políticos o coaliciones deberán presentar escrito, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones anteriores.
 3. Corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos referidos en el párrafo anterior de este artículo, el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.
 4. Para acreditar el requisito de elegibilidad enunciado en la fracción V de este artículo, se deberá presentar copia certificada expedida por la autoridad competente del acta de sesión de Cabildo en la que se aprobaron las cuentas del Ayuntamiento hasta el momento de la separación del cargo.

Capítulo Tercero

De las candidaturas a Gobernador del Estado

Requisitos de elegibilidad para Gobernador del Estado

Artículo 45.

1. Los partidos políticos o coaliciones que soliciten el registro de ciudadanas y ciudadanos como candidatas y candidatos a Gobernador del Estado, además de los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de estos lineamientos, deberán acreditar que las candidaturas satisfacen los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana;
 - III. Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;
 - IV. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
 - V. No ser servidor público cuando menos noventa días antes del día de la elección;
 - VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección;
 - VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - VIII. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución; y
 - IX. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar.
2. Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad enunciados en el párrafo primero, referentes a requisitos de carácter negativo, las y los ciudadanos que sean propuestos por los partidos políticos o coaliciones deberán presentar escrito, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones anteriores.
 3. Corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos referidos en el párrafo anterior de este artículo, el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Título quinto
Disposiciones complementarias

Capítulo único
Reglas comunes para el registro de candidaturas

**De las restricciones para el registro
de candidaturas a cargos populares**

Artículo 46.

1. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a dos o más cargos en el mismo proceso electoral. Los Consejos Electorales, en el ámbito de su competencia denegarán o cancelarán el registro que se solicite o se hubiere practicado en contravención a este principio.

2. Lo anterior no será aplicable al registro de candidaturas a diputados o regidores por el principio de mayoría relativa, que también podrán ser registrados al respectivo cargo, como candidatos por el principio de representación proporcional. Asimismo, para las y los candidatos a Presidentes Municipales, quienes deberán ser registrados como candidato o candidata a regidor por el principio de representación proporcional, mismos que encabezarán la lista.
3. Los integrantes del Ayuntamiento en funciones no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección. Los suplentes podrán contender para cualquier cargo en la calidad de propietarios, siempre y cuando no hayan desempeñado en su ejercicio funciones de propietarios.
4. Los diputados en funciones no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario ni suplente; pero los diputados suplentes podrían ser electos en el período inmediato como propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio.
5. Si para un mismo cargo de elección popular es solicitado el registro de diferentes candidatos o candidatas por un mismo partido político o coalición, el solicitante será requerido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral respectivo, a efecto de que informen al Consejo Electoral, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, cuál candidata o candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo; se tendrá por presentada únicamente la última solicitud.
6. Si dos o más partidos políticos o coaliciones solicitan el registro de un mismo ciudadano o ciudadana para diferentes cargos, el Secretario Ejecutivo del Consejo respectivo requerirá al partido o coalición que lo hubiere registrado en segundo término a efecto de que aclare tal situación o bien sustituya la candidatura. En caso de insistir con el registro deberá presentar la renuncia del candidato o candidata al cargo primigenio para el que era postulado, procediendo a notificar tal situación al instituto o coalición que solicitó su registro en primer término.
7. Si durante el periodo de prevención para subsanación de errores u omisiones de un candidato o candidata éste es registrado por otro partido o coalición con el cumplimiento de todos los requisitos legales, procederá la última solicitud de registro.

Regla de excepción de equidad de género y segmentación.

Artículo 47.

1. Las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna quedarán exceptuadas de lo señalado en los artículos 18, párrafo cuarto y 30, párrafo cuarto de estos Lineamientos.

2. Para hacer valer la excepción señalada, el partido político que se encuentre en ese supuesto deberá acreditar con documentación fehaciente la actualización de la hipótesis prevista.

Del escrito de presentación de solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular

Artículo 48.

1. Los partidos políticos o coaliciones que soliciten el registro o sustitución de candidaturas a cargos de elección popular, deberán presentar por escrito la solicitud respectiva, suscrita por el Presidente Estatal del Partido Político o su equivalente.
2. En el caso de coaliciones, por los Presidentes Estatales o la persona facultada en el convenio para registrar o sustituir candidaturas.

Del Registro Federal de Electores

Artículo 49.

1. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de oficio y por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General, ordenará a la Dirección de Sistemas y Programas Informáticos de la Junta Ejecutiva, lleve a cabo la revisión correspondiente con el fin de acreditar que las y los candidatos a cargos de elección popular se encuentran dados de alta en el correspondiente listado nominal, para verificar la vigencia de sus derechos político-electorales.
2. De manera optativa y adicional a los requisitos previstos por estos lineamientos para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones, podrán presentar la constancia expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en la que se acredite la inscripción en la lista nominal de electores, de las y los ciudadanos que serán postulados como candidatas y candidatos.

De los certificados de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 50.

1. Una vez que se declaren procedentes las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el Consejo Electoral respectivo expedirá los certificados de registro, los cuales deberán contener, por lo menos, los datos siguientes:
 - I. Denominación del Partido o coalición;
 - II. Nombre del Candidato o candidata;
 - III. Fecha de registro;
 - IV. Cargo para el que se postula;
 - V. Emblema o emblemas del partido o coalición que lo postula;

- VI. Lugar y fecha de expedición;
- VII. Autoridad que lo emite; y
- VIII. Firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo Electoral.

Revisión equidad de géneros y segmentación.

Artículo 51.

1. La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tendrá a su cargo la revisión del registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones para efectos del cumplimiento de equidad de géneros y segmentación, según corresponda.
2. En el ámbito de su competencia, los Consejos Electorales deberán remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la relación de candidaturas que solicitan su registro para que esta última cuente con los elementos necesarios para dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior.
3. El Consejo Municipal Electoral o en su caso el Consejo General, serán responsables de verificar el cumplimiento del principio de alternancia en la conformación de las planillas de mayoría relativa para la integración de ayuntamientos. Asimismo, efectuarán los requerimientos necesarios para satisfacer esta obligación.

Del sistema de registro de candidatos

Artículo 52.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previo requerimiento y necesidades formulados mediante escrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborará y dotará a los Consejos Electorales de los sistemas informáticos necesarios para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Operativo de cierre de registros

Artículo 53.

1. El Secretario Ejecutivo del Consejo General someterá a la consideración del referido Consejo, a más tardar el 2 de abril del año de la elección, el operativo de cierre de solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Remisión de nombres de candidatos a la empresa que tenga a su cargo la impresión de boletas electorales

Artículo 54.

1. Exclusivamente el personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,

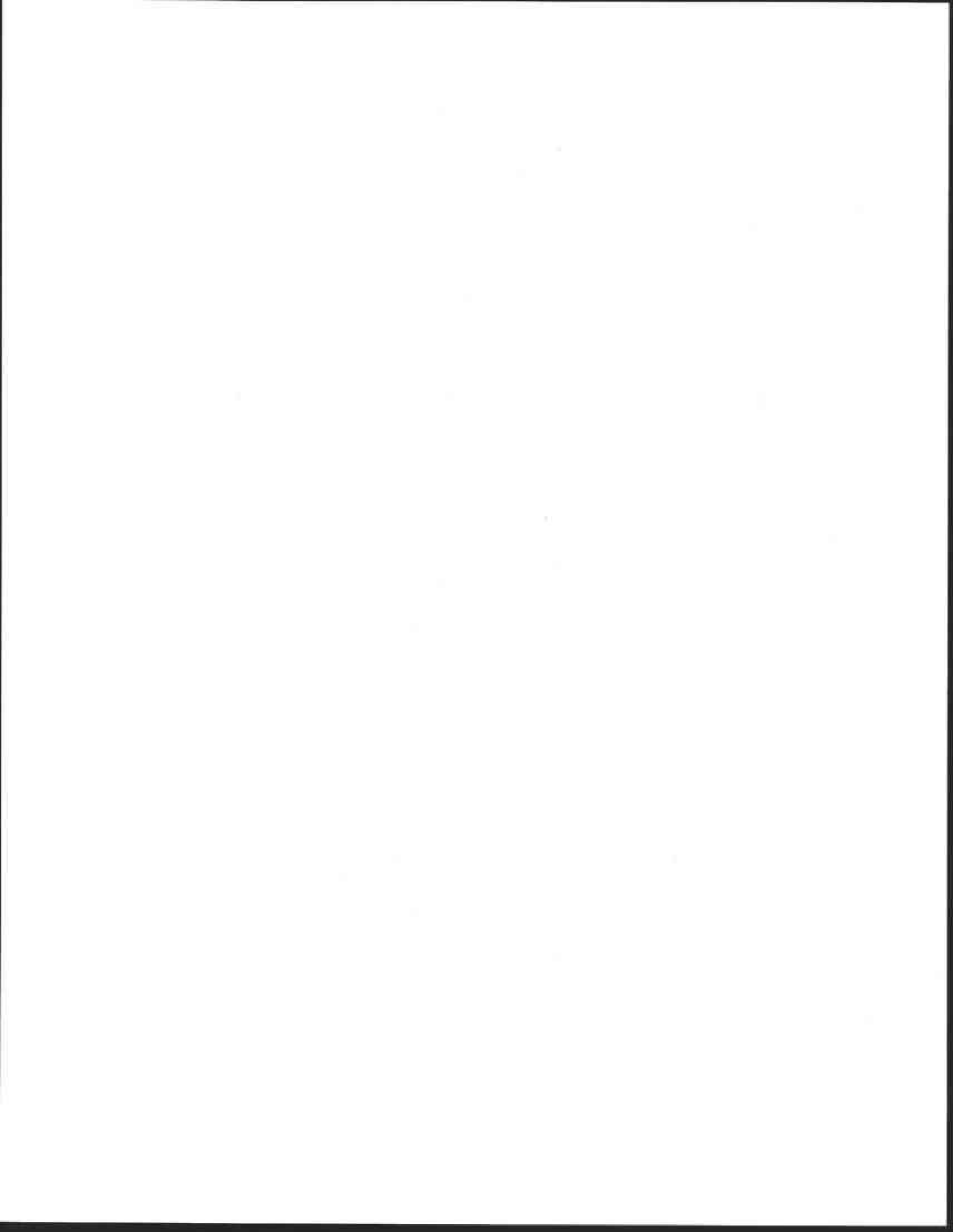
remitirá y entregará la lista definitiva de las y los candidatos a cargos de elección popular a la empresa que imprima las boletas electorales.

2. Para el caso de sustitución de candidaturas, tendrá aplicación el párrafo anterior.

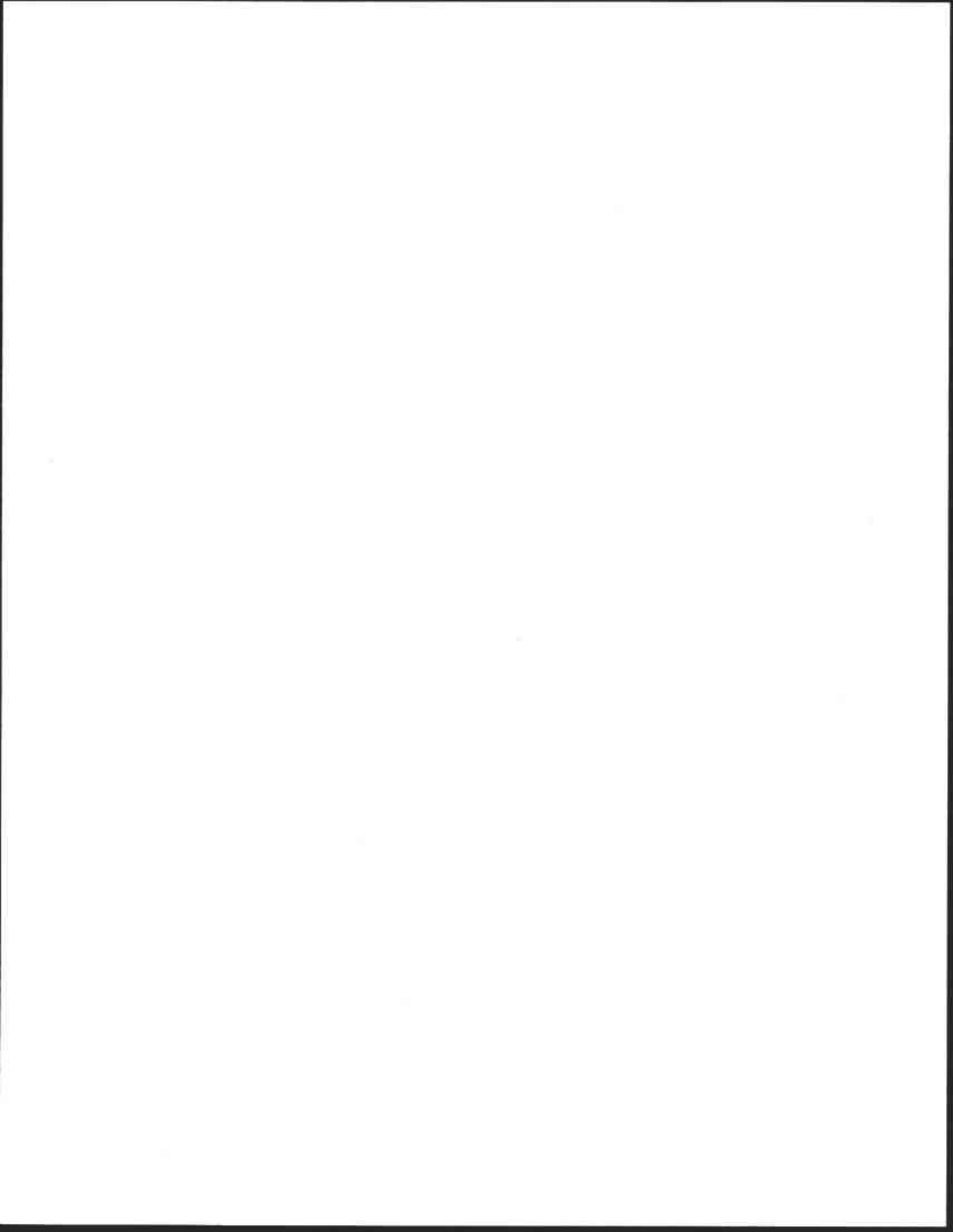
Transitorios

Primero: Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo: Se abrogan los lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular, aprobados por el Consejo General en fecha 21 de diciembre de 2006.



Formatos



Modelo de Solicitud de Registro de Diputados MR

LOGOTIPO PARTIDO POLÍTICO
O COALICIÓN

C.

**Consejero (a) Presidente (a) del Consejo General o Distrital
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**

P r e s e n t e.

El que suscribe C. _____, en mi carácter de Presidente del _____ del Partido (o coalición) _____, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, párrafo I, 50 y 51 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, párrafo 2, fracciones II y III, 17, 18, párrafo 1, 19, 36, 37, párrafo 1, 45, párrafo 1, fracciones I, IV y VI, 98, 102, párrafo 1, fracción I, 103, 115, 120, párrafo 1, fracción II, inciso a), 121, párrafo 1, fracción II, 123, 124, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción IV, 24, párrafo 1, fracción XXI, 51, párrafo 1, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicito de este Consejo Electoral el registro de la siguiente fórmula de candidatas o candidatos por el principio de mayoría relativa, que contendrá en la integración de la Legislatura Local, en la Jornada Electoral del presente año, por el Distrito Electoral Uninominal número _____:

Distrito Electoral Uninominal	Cargo	Sexo	Nombre
	Diputado propietario		
	Diputado suplente		

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a continuación proporciono los datos personales de los ciudadanos o ciudadanas señalados:

DIPUTADO PROPIETARIO		DIPUTADO SUPLENTE	
<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

Asimismo, en cumplimiento al artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se acompañan de cada candidato(a) los documentos siguientes:

- I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura con firma autógrafa;
- II. Declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido político o coalición que postula a las o los candidatos con firma autógrafa;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de las o los candidatos;
- IV. Copia, por ambos lados, de la credencial para votar;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro y de no encontrarse en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos por la Constitución y la Ley Electoral para ser Diputado.

Es importante señalar, que las o los ciudadanos que integran la fórmula señalada, fueron designados conforme con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo 1, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, reciba mi alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas., a ___ de _____ de 2010.

C. _____

Firma autógrafa del Presidente de Partido o su equivalente o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas en coalición.

Modelo de Solicitud de Registro de Diputados MR Candidatura común

LOGOTIPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.
Consejero(a) Presidente(a) del Consejo General o Distrital del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

Los que suscriben CC. _____, en nuestro carácter de Presidentes de los _____ de los Partidos _____, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, párrafo I, 50 y 51 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, párrafo 2, fracciones II y III, 17, 18, párrafo 1, 19, 36, 37, párrafo 1, 45, párrafo 1, fracciones I, IV y VI, 91, párrafo 1, fracción I, 98, 102, párrafo 1, fracción I, 103, 115, 120, párrafo 1, fracción II, inciso a), 121, párrafo 1, fracción II, 123, 124, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción IV, 24, párrafo 1, fracción XXI, 51, párrafo 1, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitamos de este Consejo Electoral el registro de la siguiente fórmula de candidatos o candidatas por el principio de mayoría relativa, que contendrá bajo la modalidad de candidatura común, en la integración de la Legislatura Local, en la Jornada Electoral del presente año, por el Distrito Electoral Uninominal número _____:

Distrito Electoral Uninominal	Cargo	Sexo	Nombre
	Diputado propietario		
	Diputado suplente		

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a continuación proporciono los datos personales de las o los ciudadanos señalados:

DIPUTADO PROPIETARIO		DIPUTADO SUPLENTE	
<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

Asimismo, en cumplimiento al artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se acompañan de cada candidato(a) los documentos siguientes:

- I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura con firma autógrafa;
- II. Declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido político o coalición que postula a las o los candidatos con firma autógrafa;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de las o los candidatos;
- IV. Copia, por ambos lados, de la credencial para votar;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro y de no encontrarse en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos por la Constitución y la Ley Electoral para ser Diputado.

Es importante señalar, que las o los ciudadanos que integran la fórmula señalada, fueron designados conforme con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo 1, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, reciba nuestra alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas., a __ de _____ de 2010.

CC. _____

Firmas autógrafas de los Presidentes de Partidos o sus equivalentes.

Modelo de Solicitud de Registro de Diputados RP

LOGOTIPO PARTIDO POLITICO
O COALICION

C.
**Consejera Presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**
P r e s e n t e.

El que suscribe C. _____, en mi carácter de Presidente del _____ del Partido (o coalición) _____, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 50 y 51 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, párrafo 2, fracciones II y III, 17, 18, párrafo 1, 25, párrafo 2, 36, 37, párrafo 1, 45, párrafo 1, fracciones I, IV y VI, 98, 102, párrafo 1, fracción I, 103, 115, 120, párrafo 1, fracción II, inciso b), 121, párrafo 1, fracción III, 123, 124, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción IV, 24, párrafo 1, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicito de este Consejo Electoral el registro de la siguiente Lista Plurinominal de candidaturas por el principio de representación proporcional, que contendrá en la integración de la Legislatura Local, en la Jornada Electoral del presente año:

Lista plurinominal para integrar a la Legislatura del Estado			
Número	Cargo	Sexo	Nombre del Candidato
1	Diputado propietario		
	Diputado suplente		
2	Diputado propietario		
	Diputado suplente		
3	Diputado propietario		
	Diputado suplente		
4	Diputado propietario		
	Diputado suplente		
5	Diputado propietario		
	Diputado suplente		
6	Diputado propietario		
	Diputado suplente		
7	Diputado propietario		
	Diputado suplente		
8	Diputado propietario		
	Diputado suplente		
9	Diputado propietario		
	Diputado suplente		
10	Diputado propietario		
	Diputado suplente		
11	Diputado propietario		
	Diputado suplente		
12	Diputado propietario Calidad de migrante		
	Diputado suplente Calidad de migrante		
	Diputado suplente Calidad de migrante		

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a continuación proporciono los datos personales de las y los ciudadanos señalados:

1	DIPUTADO PROPIETARIO		DIPUTADO SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

2	DIPUTADO PROPIETARIO		DIPUTADO SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

3	DIPUTADO PROPIETARIO		DIPUTADO SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

4	DIPUTADO PROPIETARIO		DIPUTADO SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

5	DIPUTADO PROPIETARIO		DIPUTADO SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

6	DIPUTADO PROPIETARIO		DIPUTADO SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

7	DIPUTADO PROPIETARIO		DIPUTADO SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

8	DIPUTADO PROPIETARIO		DIPUTADO SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

9	DIPUTADO PROPIETARIO		DIPUTADO SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

10	DIPUTADO PROPIETARIO		DIPUTADO SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

11	DIPUTADO PROPIETARIO		DIPUTADO SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

12	DIPUTADO PROPIETARIO Calidad de migrante		DIPUTADO SUPLENTE Calidad de migrante	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

Asimismo, en cumplimiento al artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se acompañan de cada candidato y candidata los documentos siguientes:

- I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura con firma autógrafa;

- II. Declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido político o coalición que postula a las y los candidatos con firma autógrafa;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de las y los candidatos;
- IV. Copia, por ambos lados, de la credencial para votar;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro y de no encontrarse en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos por la Constitución y la Ley Electoral para ser Diputado.

En lo referente a candidaturas con carácter de migrante, además de la documentación anteriormente referida se anexa:

- I. Copia simple de la Cédula Única del Registro de Población (CURP); y
- II. _____(relación de documentos que se consideren necesarios para acreditar la residencia binacional y que se encuentran señalados en la metodología de registro de candidatos).

Es importante señalar, que las y los ciudadanos que integran la Lista Plurinominal, fueron postulados conforme con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo 1, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, reciba mi alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas., a __ de _____ de 2010.

C. _____

Firma autógrafa del Presidente de Partido o su equivalente o la persona facultada para solicitar registro de candidatos en coalición.

C.
Consejero(a) Presidente(a) del Consejo General o Municipal
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

El que suscribe C. _____, en mi carácter de Presidente del _____ del Partido (o coalición) _____, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, párrafo 1, 118, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, párrafo 2, fracciones II y III, 23, 24, 36, 37, párrafo 1, 45, párrafo 1, fracciones I, IV y VI, 98, 102, párrafo 1, fracción I, 103, 115, 120, párrafo 1, fracción III, inciso a), 121, párrafo 1, fracción IV, 123, 124, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción IV, 24, párrafo 1, fracción XXI, 54, párrafo 1, fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicito de este Consejo Electoral el registro de la siguiente Planilla de candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa, que contendrá en la integración del Ayuntamiento de _____, Zacatecas, en la Jornada Electoral del presente año:

Planilla para integrar el Ayuntamiento de _____, Zacatecas			
Número	Cargo	Sexo	Nombre del Candidato
	Presidente propietario		
	Presidente suplente		
	Síndico propietario		
	Síndico suplente		
1	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
2	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
3	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
4	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
5	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
6	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
7	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
8	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
9	Regidor propietario		
	Regidor suplente		

10	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
11	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
12	Regidor propietario		
	Regidor suplente		

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a continuación proporciono los datos personales de las y los ciudadanos señalados:

Presidente	PRESIDENTE PROPIETARIO		PRESIDENTE SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

Síndico	SINDICO PROPIETARIO		SINDICO SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

1	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

2	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

3	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

4	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

5	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

6	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

7	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

8	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

9	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

10	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

11	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

12	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

Asimismo, en cumplimiento al artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se acompañan de cada candidato y candidata los documentos siguientes:

- I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura con firma autógrafa;
- II. Declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido político o coalición que postula a las y los candidatos con firma autógrafa;

- III. Copia certificada del acta de nacimiento de las y los candidatos;
- IV. Copia, por ambos lados, de la credencial para votar;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro y de no encontrarse en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos por la Constitución y la Ley Electoral para ser Integrante de Ayuntamiento.

Es importante señalar que las y los ciudadanos que integran la planilla, fueron designados conforme con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo 1, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

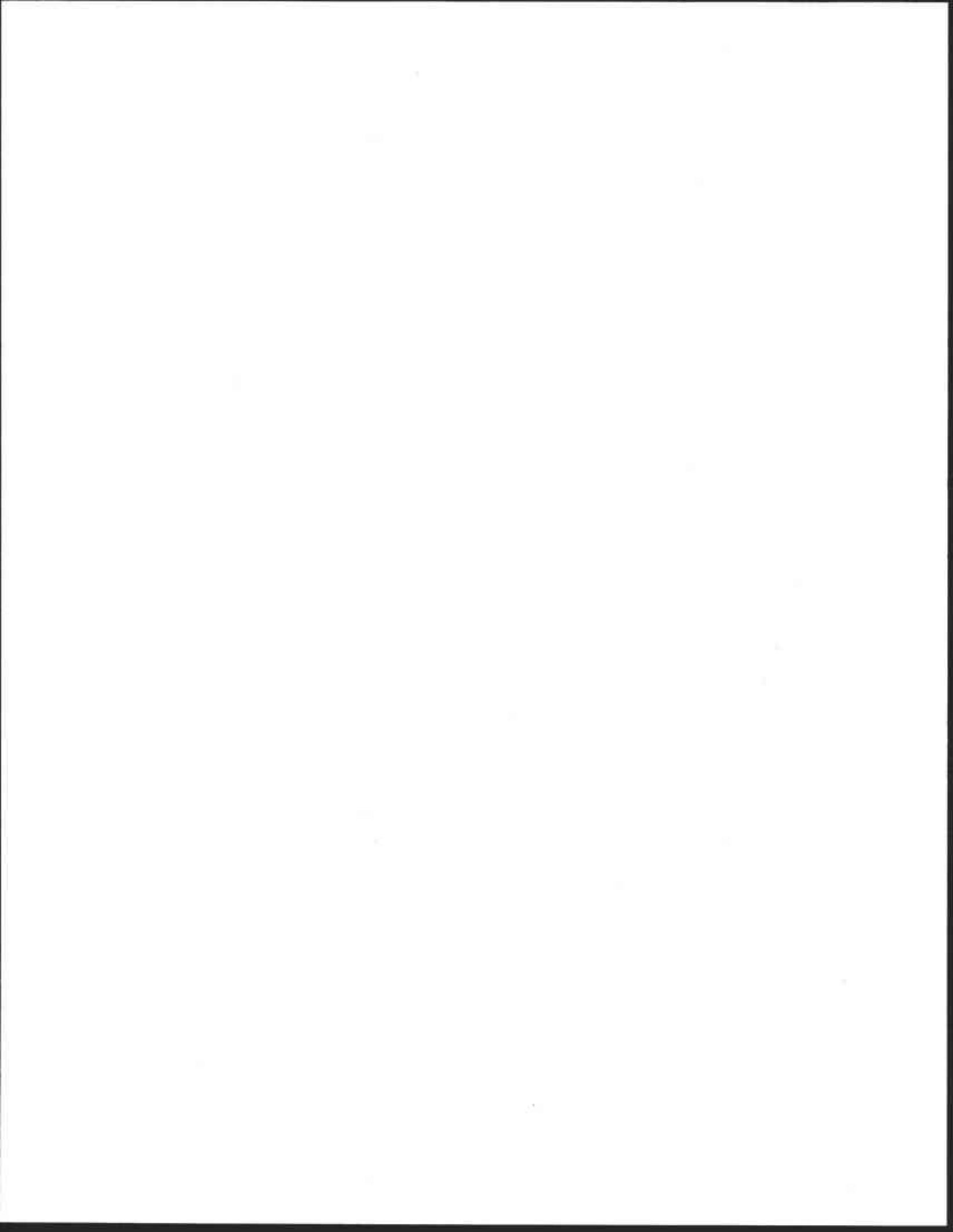
Sin otro particular, reciba mi alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas., a __ de _____ de 2010.

C. _____

Firma autógrafa del Presidente de Partido o su equivalente o la persona facultada para solicitar registro de candidatos en coalición.



C.
Consejero (a) Presidente(a) del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

Los que suscriben CC. _____, en nuestro carácter de Presidentes de los _____ de los Partidos _____, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, párrafo 1, 118, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, párrafo 2, fracciones II y III, 23, 24, 36, 37, párrafo 1, 45, párrafo 1, fracciones I, IV y VI, 91, párrafo 1, fracción I, 98, 102, párrafo 1, fracción I, 103, 115, 120, párrafo 1, fracción III, inciso a), 121, párrafo 1, fracción IV, 123, 124, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción IV, 24, párrafo 1, fracción XXI, 54, párrafo 1, fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitamos de este Consejo Electoral el registro de la siguiente Planilla de Candidaturas por el principio de mayoría relativa, en la modalidad de candidatura común, que contendrá en la integración del Ayuntamiento de _____, Zacatecas, en la Jornada Electoral del presente año:

Planilla para integrar el Ayuntamiento de _____, Zacatecas				
Número	Cargo	Sexo	Nombre del Candidato	
		Presidente propietario		
		Presidente suplente		
		Síndico propietario		
		Síndico suplente		
1	Regidor propietario			
	Regidor suplente			
2	Regidor propietario			
	Regidor suplente			
3	Regidor propietario			
	Regidor suplente			
4	Regidor propietario			
	Regidor suplente			
5	Regidor propietario			
	Regidor suplente			
6	Regidor propietario			
	Regidor suplente			
7	Regidor propietario			
	Regidor suplente			
8	Regidor propietario			
	Regidor suplente			

9	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
10	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
11	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
12	Regidor propietario		
	Regidor suplente		

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a continuación proporciono los datos personales de las y los ciudadanos señalados:

Presidente	PRESIDENTE PROPIETARIO		PRESIDENTE SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>		<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>
			<i>Sexo</i>	

Síndico	SINDICO PROPIETARIO		SINDICO SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>		<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>
			<i>Sexo</i>	

1	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

2	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

3	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

4	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

5	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

6	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

7

REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

8

REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

9	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

10	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

11	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
<i>Clave de elector:</i>		<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	
			<i>Sexo</i>	

12	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
<i>Clave de elector:</i>		<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	
			<i>Sexo</i>	

Asimismo, en cumplimiento al artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se acompañan de cada candidato y candidata los documentos siguientes:

- I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura común con firma autógrafa;
- II. Declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido político que postula a las y los candidatos con firma autógrafa;

- III. Copia certificada del acta de nacimiento de las y los candidatos;
- IV. Copia, por ambos lados, de la credencial para votar;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro y de no encontrarse en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos por la Constitución y la Ley Electoral para ser Integrante de Ayuntamiento.

Es importante señalar que las y los ciudadanos que integran la planilla, fueron designados conforme con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo 1, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

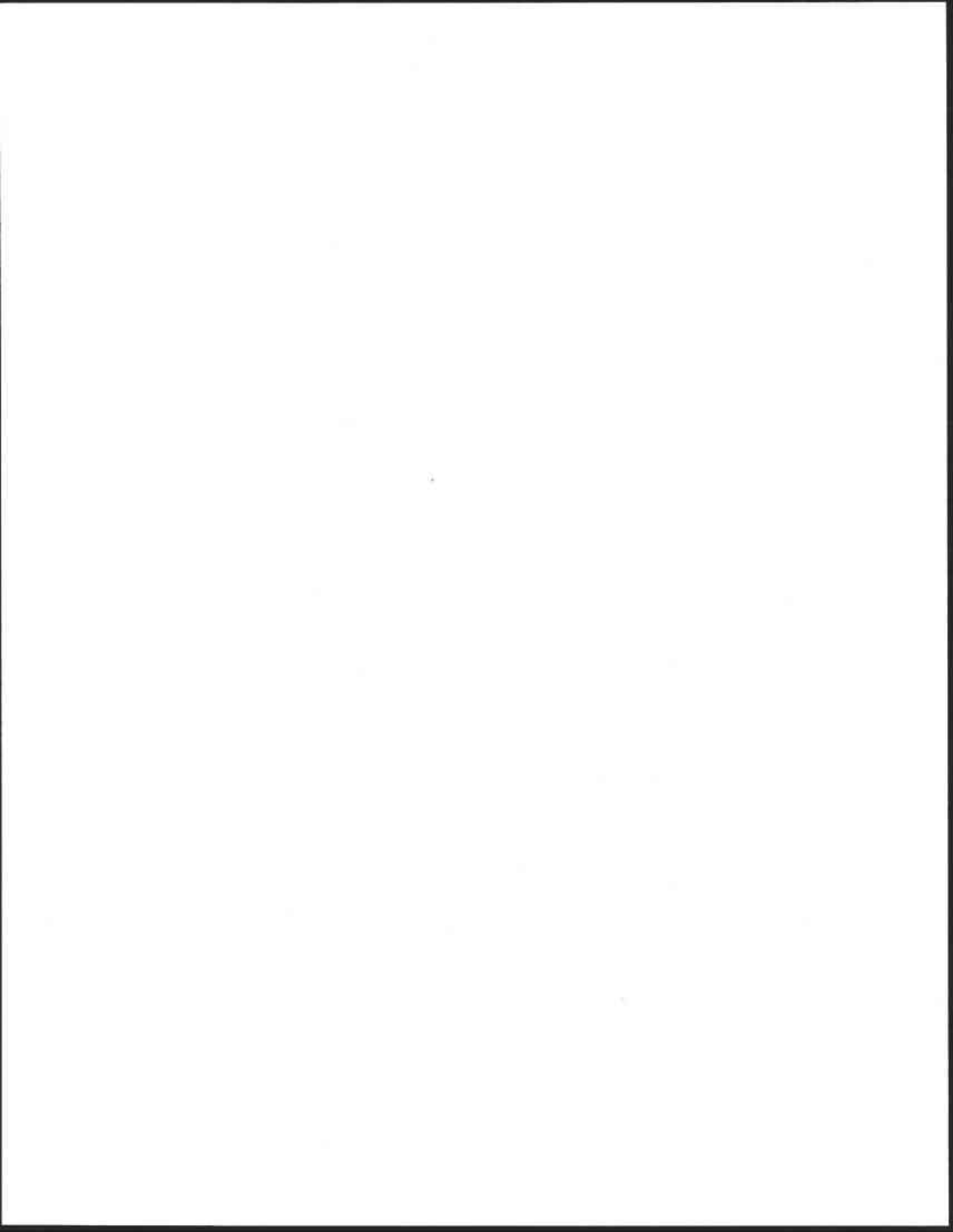
Sin otro particular, reciba mi alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas., a __ de _____ de 2010.

C. _____

Firma autógrafa de los Presidentes de los Partidos o sus equivalentes.



C.
**Consejera Presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**
P r e s e n t e.

El que suscribe C. _____, en mi carácter de Presidente del _____ del Partido (o coalición) _____, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, párrafo 1, 118, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, párrafo 2, fracciones II y III, 23, 29, párrafo 1, 30, 36, 37, párrafo 1, 45, párrafo 1, fracciones I, IV y VI, 98, 102, párrafo 1, fracción I, 103, 115, 120, párrafo 1, fracción III, inciso b), 121, párrafo 1, fracción V, 123, 124, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción IV, 24, párrafo 1, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicito de este Consejo General el registro de la siguiente Lista Plurinominal de candidaturas por el principio de representación proporcional, que contendrá en la integración del Ayuntamiento de _____, Zacatecas, en la Jornada Electoral del presente año:

Lista plurinominal de Regidores para integrar el Ayuntamiento de _____, Zacatecas			
Número	Cargo	Sexo	Nombre del Candidato
1	Regidor propietario (Presidente MR propietario)		
	Regidor suplente (Presidente MR suplente)		
2	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
3	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
4	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
5	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
6	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
7	Regidor propietario		
	Regidor suplente		
8	Regidor propietario		
	Regidor suplente		

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a continuación proporciono los datos personales de las y los ciudadanos señalados:

1	REGIDOR PROPIETARIO (CANDIDATO PRESIDENTE PROPIETARIO)		REGIDOR SUPLENTE (CANDIDATO PRESIDENTE SUPLENTE)	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

2	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

3	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

4	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

5	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

6	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

7	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

8	REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>		<i>Apellidos paterno, materno y nombre completo</i>	
	<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>		<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	
	<i>Domicilio:</i>		<i>Domicilio:</i>	
	<i>Tiempo de Residencia:</i>		<i>Tiempo de Residencia:</i>	
	<i>Ocupación:</i>		<i>Ocupación:</i>	
	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>	<i>Clave de elector:</i>	<i>Sexo</i>

Asimismo, en cumplimiento al artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se acompañan de cada candidato y candidata los documentos siguientes:

- I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura con firma autógrafa;
- II. Declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido político o coalición que postula a las y los candidatos con firma autógrafa;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de las y los candidatos;
- IV. Copia, por ambos lados, de la credencial para votar;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro y de no encontrarse en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos por la Constitución y la Ley Electoral para ser integrante de Ayuntamiento.

Es importante señalar, que las y los ciudadanos que integran la Lista Plurinominal, fueron postulados conforme con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo 1, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular reciba mi alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas., a ___ de _____ de 2010.

C. _____

Firma autógrafa del Presidente de Partido o su equivalente o la persona facultada para solicitar registro de candidatos en coalición.

Modelo de Solicitud de Registro de Gobernador del Estado

C.
**Consejera Presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**
P r e s e n t e.

El que suscribe C. _____, en mi carácter de Presidente del _____ del Partido (o coalición) _____, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 72 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, párrafo 2, fracciones II y III, 21, 22, 36, 37, párrafo 1, 45, párrafo 1, fracciones I, IV y VI, 98, 102, párrafo 1, fracción I, 103, 115, 120, párrafo 1, fracción I, 121, párrafo 1, fracción I, 123, 124, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción IV, 24, párrafo 1, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicito de este Consejo General el registro de candidato (a) que contendrá en la elección de Gobernador del Estado, en la Jornada Electoral del presente año:

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS	Nombre

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a continuación proporciono los datos personales del (la) ciudadano (a) señalado (a):

GOBERNADOR DEL ESTADO	
Apellidos paterno, materno y nombre completo	
Lugar y fecha de nacimiento	
Domicilio:	
Tiempo de Residencia:	
Ocupación:	
Clave de elector:	Sexo

Asimismo, en cumplimiento al artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se acompañan del (la) candidato (a) los documentos siguientes:

- I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura con firma autógrafa;
- II. Declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido político o coalición que postula al (la) candidato (a) con firma autógrafa;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento del (la) candidato (a);
- IV. Copia, por ambos lados, de la credencial para votar;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro y de no encontrarse en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos por la Constitución y la Ley Electoral para ser Gobernador del Estado.

Es importante señalar, que el (la) ciudadano(a) que será postulado (a) fue electo (a) conforme con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo 1, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, reciba mi alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas., a __ de _____ de 2010.

C. _____

Firma autógrafa del Presidente de Partido o su equivalente o la persona facultada para solicitar registro de candidatos en coalición.

**Modelo de Solicitud de Registro de
Gobernador del Estado candidatura común**

LOGOTIPOS PARTIDOS POLITICOS

**C.
Consejera Presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.**

Los que suscriben CC. _____, en nuestro carácter de Presidentes de los _____ de los Partidos _____, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 72 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, párrafo 2, fracciones II y III, 21, 22, 36, 37, párrafo 1, 45, párrafo 1, fracciones I, IV y VI, 91, párrafo 1, fracción I, 98, 102, párrafo 1, fracción I, 103, 115, 120, párrafo 1, fracción I, 121, párrafo 1, fracción I, 123, 124, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción IV, 24, párrafo 1, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitamos de este Consejo General el registro de candidato (a) que contendrá en la elección de Gobernador del Estado, bajo la figura de candidatura común, en la Jornada Electoral del presente año:

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS	Nombre

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a continuación proporcionamos los datos personales del (la) ciudadano (a) señalado (a):

GOBERNADOR DEL ESTADO	
Apellidos paterno, materno y nombre completo	
Lugar y fecha de nacimiento	
Domicilio:	
Tiempo de Residencia:	
Ocupación:	
Clave de elector:	Sexo

Asimismo, en cumplimiento al artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se acompañan del (la) candidato (a) los documentos siguientes:

- I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura con firma autógrafa;
- II. Declaración expresa de la aceptación de la plataforma electoral del partido político o coalición que postula al (la) candidato (a) con firma autógrafa;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento del (la) candidato (a);
- IV. Copia, por ambos lados, de la credencial para votar;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro y de no encontrarse en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos por la Constitución y la Ley Electoral para ser Gobernador del Estado.

Es importante señalar, que el (la) ciudadano(a) que será postulado (a) fue electo (a) conforme con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo 1, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, reciba nuestra alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas., a ___ de _____ de 2010.

C. _____

Firma autógrafa de los Presidentes de los Partidos o su equivalente.

Formato Aceptación de Candidatura y Plataforma Electoral

C. _____ (0).
Consejero(a) Presidente(a) del Consejo _____ (1)
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

El que suscribe C. _____ (2), por mi propio derecho y con fundamento en lo establecido en el artículo 124, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, manifiesto lo siguiente:

a) Mi aceptación formal y legal como candidato(a) del _____ (3), al cargo de _____ (4) por el principio de _____ (5), con el carácter de _____ (6), para contender en la Elección de _____ (7) del _____ (8) en el proceso electoral estatal ordinario de dos mil diez.

b) Conozco y acepto sustentar la plataforma electoral presentada por _____ (9) observando en todo momento la Legislación Electoral, los documentos básicos del _____ (10) y las disposiciones aplicables en el desarrollo de mi campaña electoral.

Sin otro particular, reciba mi alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

_____, Zac., a _____ de _____ de 2010. (11)

C. _____
Firma autógrafa del candidato(a).

0. NOMBRE DEL PRESIDENTE ANTE EL CUAL SE SOLICITA EL REGISTRO DE CANDIDATO
1. CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO
2. NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE SERÁ POSTULADO COMO CANDIDATO
3. PARTIDO O COALICIÓN QUE POSTULA AL CANDIDATO
4. CARGO AL QUE SE POSTULA EL CIUDADANO (P.EJ. PRESIDENTE, REGIDOR #3 , ETC)
5. MAYORÍA RELATIVA O REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
6. PROPIETARIO O SUPLENTE
7. AYUNTAMIENTO O DIPUTADOS
8. SEÑALAR EL MUNICIPIO O DISTRITO, SEGÚN CORRESPONDA
9. PARTIDO POLÍTICO O COALCIÓN QUE POSTULA
10. PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE POSTULA
11. LUGAR Y FECHA

Formato carta bajo protesta

C. _____ (0)
Consejero(a) Presidente(a) del Consejo _____ (1)
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

El(la) que suscribe C. _____ (2) por mi propio derecho y con fundamento en lo establecido por el artículo 124, párrafo 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, declaro: **Bajo protesta de decir verdad**, que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos político-electorales y que cumplo con los requisitos que exigen la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Legislación Electoral al momento de solicitar formalmente el registro como candidato(a) para contender en el proceso electoral estatal ordinario de dos mil diez.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

_____, Zac., a _____ de _____ de 2010. (3)

C. _____

Firma autógrafa del candidato(a).

0. NOMBRE DEL PRESIDENTE ANTE EL CUAL SE SOLICITA EL REGISTRO DE CANDIDATO
1. CONSEJO GENERAL, DISTRICTAL O MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO
2. NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE SERÁ POSTULADO COMO CANDIDATO
3. LUGAR Y FECHA

Formato solicitud de sustitución de candidaturas

C. _____ (1)
**Consejera Presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**
P r e s e n t e.

El(la) que suscribe C. _____ (2) por este
conducto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Electoral
del Estado de Zacatecas, solicito se efectúe la sustitución del
C. _____ (3), que fue registrado
como _____ (4), por el principio de _____ (5),
por el Consejo _____ (6) del Instituto Electoral del Estado de
Zacatecas, y en su lugar se registre al
C. _____ (7) para el mismo
cargo.

Lo anterior, en virtud de _____ (8)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zac., a __ de _____ de 2010. (9)

C. _____

Nombre y firma autógrafa del Presidente del partido o su equivalente, o persona
facultada en el convenio de coalición para sustituir candidaturas.

1. NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
2. NOMBRE DEL REPRESENTANTE O FUNCIONARIO PARTIDISTA QUE SOLICITA LA SUSTITUCIÓN
3. NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE SE SOLICITA SEA SUSTITUIDO
4. CARGO PARA EL QUE SE POSTULA
5. MAYORÍA RELATIVA O REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
6. SEÑALAMIENTO EXPRESO DEL CONSEJO QUE OTORGO EL REGISTRO COMO CANDIDATO
7. CIUDADANO QUE SE PROPONE SEA POSTULADO COMO CANDIDATO (EN SUSTITUCIÓN DE...)
8. MOTIVO DE SUSTITUCION
9. LUGAR Y FECHA

Formato de renuncia a candidatura

C. _____ (1)
_____ de _____ (2)
Presente.

El(la) que suscribe C. _____ (3) en mi carácter de ciudadano(a) postulado(a) al cargo de _____ (4), por motivo de _____ (5), y por así convenir a mis intereses me permito renunciar a la candidatura por la que fui postulado(a) por _____ (6), para contender en el proceso electoral estatal ordinario de dos mil diez.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito se tenga por presentada y admitida la renuncia al cargo señalado.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

A t e n t a m e n t e

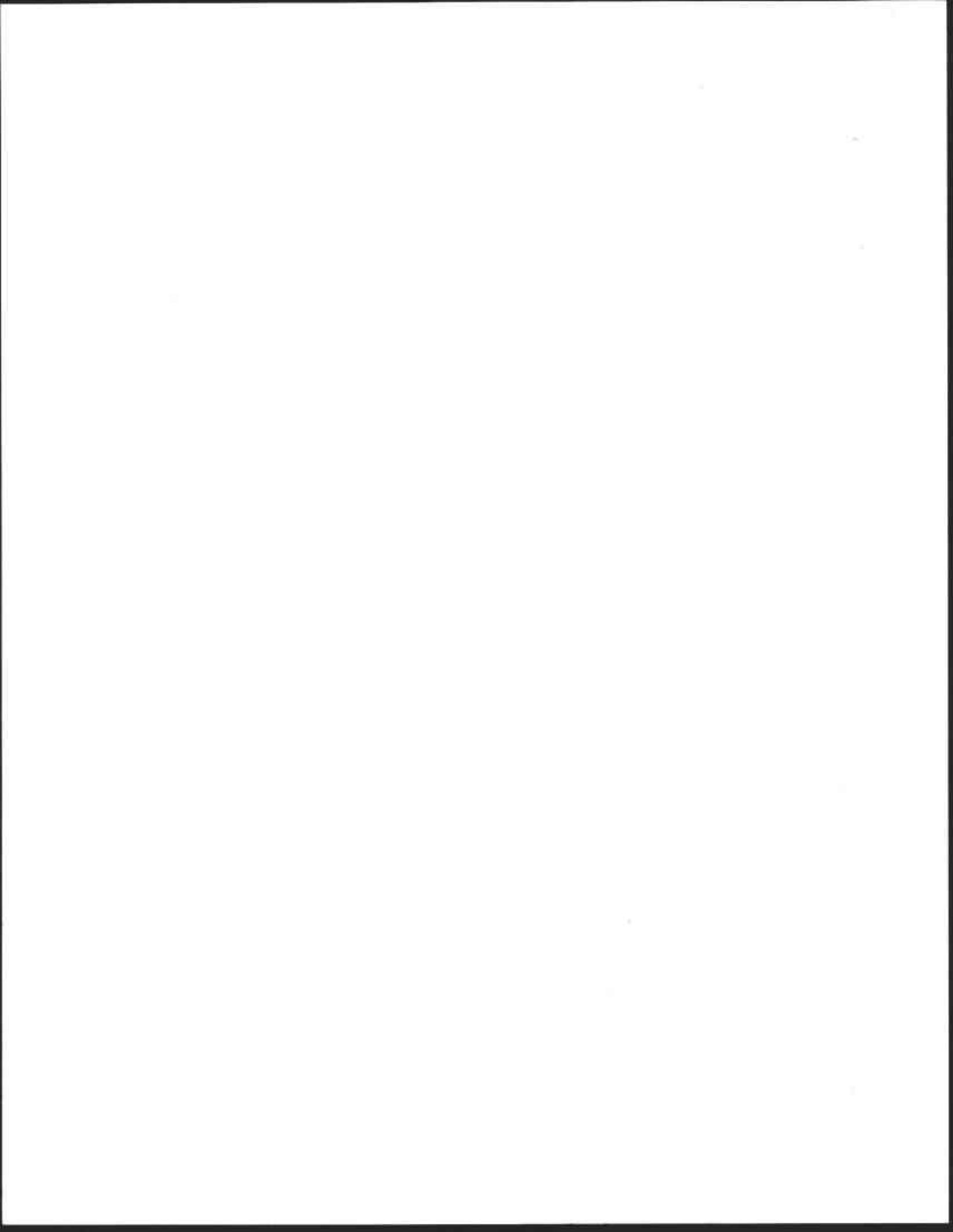
_____, Zac., a ___ de _____ de 2010.(7)

C. _____

Firma autógrafa del candidato(a).

1. NOMBRE DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE DEL PARTIDO O COALICIÓN
2. CARGO PARTIDISTA
3. NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE RENUNCIA COMO CANDIDATO
4. CARGO PARA EL QUE SE POSTULA
5. MOTIVO DE RENUNCIA
6. PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN
7. LUGAR Y FECHA

Flujograma



FLUJOGRAMA

ORGANO COMPETENTE Y PLAZOS										
TIPO DE CANDIDATURA	RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	PLAZO	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS GENERALES	PLAZO	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE GENERO	PLAZO	NOTIFICACIÓN DE OMISIÓN DE REQUERIMIENTO	PLAZO	RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA	PLAZO
DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA	PTE Y SRIO CG		PTE Y SRIO CG		CAJ	HECHO EL CIERRE DE REGISTRO DE CANDIDATOS	SRIO CG Y CDE	48 HORAS	CG CDE	
	PTE Y SRIO CDE		PTE Y SRIO CDE				CAJ (CUOTA DE GENERO)	48/24 HORAS		
DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PTE Y SRIO CG		PTE Y SRIO CG		CAJ	HECHO EL CIERRE DE REGISTRO DE CANDIDATOS	SRIO CG Y CDE	48 HORAS	CG	
		DEL 24 DE MARZO AL 12 DE ABRIL DE 2010					CAJ (CUOTA DE GENERO)	48/24 HORAS		
AYUNTAMIENTOS MAYORIA RELATIVA	PTE Y SRIO CG		PTE Y SRIO CG	DENTRO DE LOS 3 DIAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN	CAJ	HECHO EL CIERRE DE REGISTRO DE CANDIDATOS	SRIO CG Y CME	48 HORAS	CG CDE	DEL 13 AL 16 DE ABRIL DE 2010
	PTE Y SRIO CME		PTE Y SRIO CME				CAJ (CUOTA DE GENERO)	48/24 HORAS		
AYUNTAMIENTOS REPRESENTACION PROPORCIONAL	PTE Y SRIO CG		PTE Y SRIO CG		CAJ	HECHO EL CIERRE DE REGISTRO DE CANDIDATOS	SRIO CG Y CME	48 HORAS	CG	
							CAJ (CUOTA DE GENERO)	48/24 HORAS		
GOBERNADOR DEL ESTADO	PTE Y SRIO CG		PTE Y SRIO CG		NO APLICA	NO APLICA	SRIO CG	48 HORAS	CG	

